

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Armonización Contable, Definiciones y Obligatoriedad

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto efectuar el registro contable de los recursos públicos y la preparación de informes financieros de forma armonizada, que den transparencia para la interpretación, evaluación, fiscalización y entrega de informes; regulando sus operaciones contables, desde su creación hasta su extinción.

Artículo 2. El presente instrumento normativo es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos del Estado.

La Contabilidad Gubernamental en sus registros, valorización e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), debe ser congruente con la armonización contable y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el Ente Público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y los resultados.

Se establece como fundamento que enmarca la Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), así como las Leyes, Decretos y Reglamentos estatales, que regulan el desarrollo de las actividades de los Centros Contables que conforman el Sistema de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- III. Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio en vigor.
- IV. Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio en vigor.
- V. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- VI. Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

- VII. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.
- VIII. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- IX. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- X. Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XI. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- XII. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- XIII. Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XIV. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XV. Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- XVI. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- XVII. Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- XVIII. Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XIX. Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XX. Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad, y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.

Las normas contables establecen los criterios de registro de las operaciones enmarcados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y expresan la forma específica del registro y presentación de la información contable, presupuestal y patrimonial en forma razonable y transparente.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **CHPECH:** Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- II. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable.

- III. **Dirección de Contabilidad:** A la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda.
- IV. **Dirección de Ingresos:** A la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda.
- V. **Ente(s) Público(s):** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Autónomos y Municipios del Estado que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- VI. **Ente(s) Público(s) del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados y unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- VII. **Entidades:** A las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros y a las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, enlistadas en la Clasificación Administrativa vigente.
- VIII. **LDF:** A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IX. **LGCG:** A la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- X. **Normatividad Contable:** A la Normatividad Contable del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XI. **Normatividad Financiera:** A la Normatividad Financiera del Estado, emitida por la Secretaría de Hacienda.
- XII. **Normas Presupuestarias:** A las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, emitidas por la Secretaría de Hacienda.
- XIII. **RFC:** Al Registro Federal del Contribuyente.
- XIV. **SCG:** Al Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XVI. **SIAHE:** Al Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- XVII. **Subsecretaría de Ingresos:** A la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

XVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 4. La armonización contable, es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Capítulo II

Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 5. El SCG es el conjunto de normas, procedimientos contables, criterios e informes establecidos sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del Ente Público y de las finanzas públicas del Gobierno del Estado, con el fin de generar sistemática y estructuralmente información veraz, confiable y oportuna, que facilite la toma de decisiones y es un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

I. Su estructura se concibe como sigue:

El SCG comprende cuatro subsistemas: Recaudación, Fondos Estatales, Deuda Pública y Egresos, los cuales según su naturaleza tienen un funcionamiento de relativa autonomía, en tanto que obtienen, procesan y producen información completa de las operaciones que les corresponden a través del SIAHE, guardando estrecha relación entre sí por medio de mecanismos de conciliación y de consolidación de la información.

La Dirección de Contabilidad, vigilará el óptimo funcionamiento del SCG.

La responsabilidad de las funciones de la operación contable de los subsistemas que conforman el SCG, está distribuida de la siguiente forma:

SUBSISTEMA	RESPONSABLE
Subsistema de Recaudación:	Dirección de Ingresos.
Subsistema de Fondos Estatales:	Dirección de Control Financiero de la Tesorería.
Subsistema de Deuda Pública:	Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público de la Tesorería.
Subsistema de Egresos:	Entes Públicos.

Para efectos del presente artículo, los Organismos Descentralizados y Fideicomisos que reciben recursos estatales a través de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, así como los Órganos Autónomos constituidos de acuerdo a Ley y los pertenecientes al Poder Legislativo y Judicial, operan técnicamente bajo los criterios de registros del Subsistema de Egresos, entendiéndose que cada centro contable llevará el registro contable de sus ingresos y egresos, así como el ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, la información periódica que de ellos emane se convertirá en elemento constitutivo de la información global, cuya consolidación corresponde a la Dirección de Contabilidad.

II. Objetivos del SCG:

- a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones reconocidas técnicamente que afecten o puedan afectar la situación económica, financiera y presupuestaria de los Entes Públicos.
- b) Establecer los criterios, método de registro y valoración; por los cuales se registrarán las operaciones de las transacciones financieras, presupuestarias y patrimoniales.
- c) Presentar y expresar información financiera de manera congruente y ordenada, que facilite la toma de decisiones, el control, la evaluación de desempeño y la fiscalización.
- d) Producir información financiera que satisfaga las necesidades de los usuarios que vigilan la gestión pública y de terceros interesados en las mismas.
- e) Permitir una efectiva transparencia en la entrega de información.

III. Características del SCG:

- a) Ser único, uniforme e integrador.
- b) Realizar registros contables y presupuestarios automáticos, como resultado del registro por única vez del proceso administrativo que los genera.
- c) Registrar en las cuentas contables las etapas del presupuesto relativo al gasto y al ingreso.
- d) Generar en tiempo real Estados Financieros, mediante el uso de tecnologías de la información (SIAHE).

Artículo 6. Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el Ente Público.

Los postulados sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de Estados Financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

1) Sustancia Económica.

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al Ente Público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

Explicación del postulado básico.

- a) El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del Ente Público, apegándose a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- b) Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

2) Entes Públicos.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Entes Autónomos, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Municipios del Estado de Chiapas.

Explicación del postulado básico.

El Ente Público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

3) Existencia Permanente.

La actividad del Ente Público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Explicación del postulado básico.

El sistema contable del Ente Público se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido.

4) Revelación Suficiente.

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público.

Explicación del postulado básico.

a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados Financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del Ente Público a una fecha establecida.

b) Los Estados Financieros y Presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

5) Importancia Relativa.

La información debe mostrar los aspectos importantes de la Entidad que fueron reconocidos contablemente.

Explicación del postulado básico.

La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

6) Registro e Integración Presupuestaria.

La información presupuestaria de los Entes Públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los Entes Públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Explicación del postulado básico.

- a) El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) debe considerar cuentas de orden para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados.
- b) El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados.
- c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados.
- d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación.
- e) La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente: administrativa, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta; funcional y programática, que indica para qué se gasta; y económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.
- f) La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

7) Consolidación de la Información Financiera.

Los Estados Financieros de los Entes Públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo Ente Público.

Explicación del postulado básico.

- a) Para los Entes Públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del

Ente Público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.

- b) Corresponde a la instancia normativa, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los Entes Públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

8) Devengo Contable.

Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, así mismo las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones por parte de los Entes Públicos. En el caso de resoluciones definitivas se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico.

- a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.
- b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

9) Valuación.

Todos los eventos que afecten económicamente al Ente Público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del Postulado Básico.

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y

comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago.

- b) La información reflejada en los Estados Financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

10) Dualidad Económica.

El Ente Público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

Explicación del Postulado Básico.

- a) Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el Ente Público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos, respectivamente.
- b) Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

11) Consistencia.

Ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Explicación del postulado básico.

- a) Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la LGCG, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el Ente Público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo.
- b) Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los Estados Financieros el motivo, justificación y efecto.

- c) Los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general.
- d) La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los Estados Financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información.

También, obliga al Ente Público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

Artículo 7. De la información Financiera generada del SCG:

I. Tipos de Información:

- a) Contable: Muestra la relación entre los derechos y obligaciones de los Centros Contables, así como la composición y variaciones de su patrimonio en un período o fecha determinado.
- b) Presupuestaria: Explica el cumplimiento de las actividades presupuestarias en detalle del ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado, la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado vigente y su comparación con las estimaciones originales y modificadas.
- c) Programática: Facilita el seguimiento del cumplimiento de los programas y metas proyectados en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- d) Económica: Proporciona la información necesaria para medir y evaluar las repercusiones de las Políticas de Ingreso, Gasto y Deuda Pública en el contexto económico-social, así como el panorama económico y la Postura Fiscal.

II. Utilidad de la Información:

- a) Institucional: La información relativa a las operaciones realizadas y procesadas en la Administración Pública, tiene como finalidad principal servir de apoyo en la determinación de los objetivos y programas; control y evaluación de los resultados.

- b) Funcional: Es aquella información consolidada que reúne los resultados financieros, presupuestarios y programáticos por sector administrativo, constituidos por los resultados de las Entidades coordinadas y de la Dependencia coordinadora.
- c) Regional: Es la información que muestra los recursos utilizados en programas por región, lo que permite determinar los instrumentos de apoyo requeridos por cada una de ellas.
- d) Global: La información global o consolidada de las actividades del gobierno, muestra el comportamiento de las políticas de ingreso y del gasto público, el cual se presenta de manera, confiable y objetiva siendo formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del SCG conteniendo los elementos suficientes para coadyuvar a las predicciones y planeaciones, así como para la Cuenta Pública que el Ejecutivo rinde al Congreso del Estado.

Artículo 8. La Contabilidad Gubernamental es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los Entes Públicos, expresados en términos monetarios captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Dicha técnica procesa eventos económicos, presupuestarios y financieros de los Entes Públicos, en tal sentido los informes y Estados Financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de gobierno, que sea confiable y pueda ser comparada, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y la fiscalización, y que aporte certeza y transparencia a la gestión financiera de los entes.

A efecto de que los Estados Financieros cumplan con los objetivos de utilidad para la toma de decisiones, facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de Cuenta Pública y fiscalización de recursos por parte de los órganos facultados es indispensable que tenga las siguientes características:

- I. Utilidad: Para que la Información sea útil, tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga las necesidades de los diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los Entes Públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios.

- II. **Confiabilidad:** Que la información sea aceptable y confiable por parte de los destinatarios y usuarios.

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos.

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del Ente Público; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del Ente Público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización.

Son características asociadas de la confiabilidad:

- a) **Veracidad:** Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y Estados Financieros.
 - b) **Representatividad:** Debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al Ente Público.
 - c) **Objetividad:** La información debe presentarse de manera imparcial, sin manipulaciones o distorsiones.
 - d) **Verificabilidad:** La información se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento.
 - e) **Información suficiente:** La información tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos de la transacción y del Ente Público, lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.
- III. **Relevancia:** La información debe reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del Ente Público, que presente un valor de predicción y ayuda a los usuarios para los eventos futuros y presentes.

Tiene como característica asociada la posibilidad de predicción y confirmación, ya que la información debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.

- IV. **Comprensibilidad:** La información debe facilitar el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.
- V. **Comparabilidad:** La información se fórmula con criterios afines de identificación, registro, valuación, presentación y con las normas que se presentan, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera de los resultados alcanzados así como el cumplimiento de las disposiciones legales a lo largo del tiempo.

Artículo 9. Los Entes Públicos deberán generar periódicamente la información establecida en los artículos 46, 47 y 56 de la LGCG, así como la que refiere la LDF, y publicar en sus respectivas páginas de internet conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 58 de la LGCG, permaneciendo disponibles en Internet dicha información correspondiente por un periodo de seis años.

Los Entes Públicos deberán enviar al correo electrónico infofinanciera@haciendachiapas.gob.mx el vínculo mediante el cual publican la información requerida por la LGCG, LDF y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las actualizaciones que éstas tengan, para consultar en línea dicha publicación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la LGCG.

Cuando algún Estado Financiero, además de los básicos y/o reporte no sea emitido o se emita incorrectamente por el SIAHE, deberá elaborarse en forma manual, con base a los saldos de la Balanza de Comprobación Mensual y/o Acumulada y los formatos establecidos en el capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, para presentarlos en las fechas establecidas en las normas específicas que corresponda.

Los Entes Públicos que utilizan un sistema distinto al SIAHE, deberán generar la información financiera, establecida en los artículos 46, 47 y 56 de la LGCG, así como la que refiere la LDF y presentarla a las áreas correspondientes, de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del presente Acuerdo.

Los Entes Públicos, cuando se justifique deberán hacer las revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los Estados Financieros mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos, incluyendo aquellos conceptos de aplicación contable o administrativa por los que se elaboró en forma manual.

Artículo 10. Los Entes Públicos que perciban recursos del erario estatal para el desarrollo de sus atribuciones, forman parte del SCG y se apegarán en materia de contabilidad a las normas enunciadas.

Las Entidades Paraestatales o Fideicomisos Públicos Estatales que por su naturaleza tengan que cumplir con las disposiciones que emiten las normas de información financiera, realizarán las adecuaciones para la presentación de la información que remitan a la Dirección de Contabilidad.

Artículo 11. Si existe alguna operación que no esté contemplada en la guía contable establecida por la parte normativa, el registro de la operación podrá ser aplicado siguiendo las reglas particulares de valuación y los instructivos de cuentas, sin variar el sentido de la naturaleza de la cuenta.

Cuando exista incertidumbre respecto a la contabilización de los hechos económicos debidamente presupuestados y documentados o acerca de la interpretación de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales de Registro, Normas Específicas y Procedimientos Técnicos que regulan el funcionamiento del SCG, será la Dirección de Contabilidad quien determine el criterio técnico de aplicación, para cuyo efecto podrá actuar de oficio o a solicitud de los interesados.

La Dirección de Contabilidad se abstendrá de opinar cuando la solicitud no esté debidamente documentada o los hechos económicos no estén clara y completamente explicados.

Artículo 12. Los Estados Financieros deben estar elaborados tomando como base los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el presente ordenamiento, con uniformidad para todos los Entes Públicos y Centros Contables, para asegurar a los usuarios de la información, que los resultados que muestran dichos Estados, son la expresión razonable de las transacciones económico-financieras realizadas durante el ejercicio a que estén referidas y que sean consistentes con relación a períodos anteriores.

- I. Los Estados Financieros son el producto final de los registros contables, por lo que la Secretaría proporciona el Catálogo de Cuentas y el SIAHE que serán las herramientas esenciales, para aplicarlas estrictamente.

Estos instrumentos se revisarán y evaluarán continuamente, actualizando sus procedimientos conforme lo determine la Dirección de Contabilidad y en apego a las disposiciones emitidas por el CONAC.

- a) El Catálogo de Cuentas: contiene el Plan de Cuentas; las definiciones de las cuentas; un instructivo de cuentas en el que se describe la naturaleza, los conceptos por cargos y abonos y significado del saldo; y la guía contable con las principales operaciones que se efectuarán de acuerdo al Plan de Cuentas en el SIAHE.

El Plan de Cuentas es de uso obligatorio para el registro, clasificación e información de las transacciones financieras efectuadas por los Centros Contables de los Entes Públicos.

Las Entidades, adoptarán la estructura genérica del citado Plan de Cuentas y en caso de que la estructura de cuentas sea diferente al SIAHE, realizarán las adecuaciones necesarias para la presentación de información a la Dirección de Contabilidad, de tal forma que los informes presentados tengan características homogéneas para su consolidación.

- b) El SIAHE, deberá ser operado exclusivamente en equipo informático que sea propiedad del Gobierno del Estado, siendo el elemento informático que invariablemente ejecutarán los Entes Públicos. La Secretaría, será la encargada de proporcionar la capacitación necesaria para el manejo del SIAHE.

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Ente Público, mantener los elementos que contribuyen a la integridad del SIAHE, pudiendo llevar registros auxiliares conforme a sus requerimientos y particularidades, apegados a las normas establecidas.

El SIAHE efectuará el cierre contable en automático el día 06 de cada mes, a las 23:59 horas para el registro de operaciones del mes inmediato anterior, activándose de forma automática para los registros del mes actual.

Los Entes Públicos y Centros Contables que no utilizan el SIAHE, para el registro de las operaciones contables, deberán establecer los mecanismos para que sus sistemas cumplan con la disposición del párrafo anterior.

- II. Los Estados Financieros están respaldados por una secuencia de acciones efectuadas por los Centros Contables de los Entes Públicos, plasmadas en las siguientes normas fundamentales de registro:
- a) Los registros contables, se realizarán con base en los documentos fuente, que constituyen la evidencia suficiente, competente y relacionada con las operaciones o transacciones realizadas.
 - b) Los documentos fuente deben conservarse y archivarlos.
 - c) El concepto de los registros deberá redactarse claramente haciendo referencia del número y nombre que identifique a la documentación que respalda el registro.
 - d) Los registros contables deberán efectuarse garantizando el equilibrio contable de las transacciones de todas las unidades que sean involucradas en el evento.

1. Los ingresos se consideran devengados cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; asimismo las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. Su registro debe realizarse en forma simultánea con el momento del ingreso recaudado, es decir, al percibir el recurso, salvo por las aportaciones en cuyo caso será con el cumplimiento de reglas de operación, según Acuerdo establecido por el CONAC, afectando las cuentas del Género 4 “Ingresos y Otros Beneficios”, así como las del Género 8 “Cuentas de Orden Presupuestarias”.

2. El gasto se considera devengado a la fecha de recibir el bien o servicio por lo que, su registro contable deberá realizarse en ese momento, independientemente de la fecha del pago, afectando las cuentas de pasivo en reconocimiento legal del compromiso y las cuentas del Género 5 “Gastos y Otras Pérdidas”, así como las del Género 8 “Cuentas de Orden Presupuestarias”.

Los requisitos que debe reunir la documentación comprobatoria del gasto, serán los establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación:

Los Entes Públicos del Ejecutivo, vigilarán además que los datos de nombre del cliente, RFC y domicilio se precisen de la forma siguiente:

Cliente o Beneficiario:	Gobierno del Estado de Chiapas/ Denominación del Ente público que se trate.
Registro Federal de Contribuyentes:	GEC 8501013X9
Domicilio Fiscal:	Blvd. Andrés Serra Rojas No. 1090 Piso 14 Col. Paso Limón, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29049.

Tratándose de la comprobación del gasto público que realicen los Entes Públicos en las distintas operaciones financieras con proveedores, contratistas, prestadores de servicios, funcionarios públicos, apoyos a organizaciones civiles, becarios, terceros institucionales, subsidios, entre otros, deberán reunir los requisitos fiscales que establezca la legislación en la materia, de acuerdo a la actividad y régimen en que éstos tributen ante el Servicio de Administración Tributaria y establecer los procedimientos de control interno necesarios para documentar el devengo de dichos recursos, quedando bajo la responsabilidad del funcionario público al que estos le fueron asignados, la oportuna entrega de

la documentación soporte que permita la comprobación presupuestaria y registro contable de los mismos. Considerando entre otros los siguientes puntos:

Gastos a comprobar

- Presentar ante el Área Administrativa solicitud o recibo que contenga el concepto de “Gastos a Comprobar”, con los datos del servidor público que está autorizado para ejecutar los recursos, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes y su firma autógrafa.
- El citado documento, contará invariablemente con el Visto Bueno del titular del Ente Público o de la persona a quien se haya delegado la facultad de firma.
- Especificar claramente los diversos conceptos a que se destinarán los recursos, así como el desglose de partidas presupuestarias.
- Todas las comprobaciones deben presentarse en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la conclusión de la acción por la cual se asignaron los recursos a comprobar.
- Sólo por causas excepcionales y plenamente justificadas, las comprobaciones se podrán recepcionar hasta 10 días posteriores a la fecha en que se otorgaron los recursos, siendo necesario contar con la aprobación del titular del Ente Público o persona que se designe.
- Se contará con un lapso máximo de 3 días para efectuar los reintegros financieros ante la Tesorería, o bien a la Cuenta Bancaria de origen de los recursos asignados, por aquellos remanentes no comprobados al 100%.
- No se podrán destinar recursos en calidad de préstamos personales, ni pagos por adelantado.
- No procederá el pago de excedentes en comprobaciones, por lo que deberán sujetarse a los montos autorizados.
- Serán motivo de rechazo aquellos gastos que además de no cumplir con los requisitos fiscales, o demás lineamientos dictados, no sean plenamente justificados.
- La cuenta contable que se utilice para el registro de estas operaciones, invariablemente deberá quedar cancelada al cierre de cada ejercicio fiscal.
- El incumplimiento de estas disposiciones queda bajo la responsabilidad del funcionario público al que le fueron otorgados los recursos.

Subsidios

- Elaborar Convenio de Apoyo Económico.
- Solicitud por escrito del concepto e importe del apoyo.
- Firmar Recibo Simple.
- Fotocopia de identificación oficial de los beneficiarios.
- Justificación Técnica del Destino del Gasto.

- Memorando de autorización y cantidad autorizada por parte del Titular del Ente Público.

Ayudas a Organizaciones y Personas

- Acta Constitutiva de la organización o asociación que se trate.
- Elaborar Convenio de Apoyo Económico.
- Solicitud por escrito del concepto e importe del apoyo.
- Firmar Recibo Simple o con Requisitos Fiscales, según sea el caso.
- Fotocopia de Identificación Oficial de los Beneficiarios.
- Justificación Técnica del Destino del Gasto.
- Sello de la organización y firma del Representante Legal.
- Informe de Acciones.
- Memorando de autorización y cantidad autorizada por parte del Titular del Ente Público.

Ayudas Sociales

- Solicitud por escrito del concepto e importe del apoyo.
- Fotocopia de identificación oficial del solicitante.
- Documentación comprobatoria que justifique el apoyo como recetas médicas, análisis clínicos, actas de defunción, según sea el caso, y cuando así proceda, principalmente en montos mayores, comprobantes de gastos que cumplan con los requisitos fiscales establecidos.

Becas

- Resumen de Nóminas de pagos de las becas de apoyo otorgadas.
 - Fotocopia del comprobante del grado de estudios del beneficiario.
 - Fotocopia de identificación oficial del beneficiario, padre o tutor, en caso de menores de edad.
 - Documento oficial que de origen al otorgamiento de los recursos.
- e) Los asientos contables deberán afectar siempre a cuentas del mismo tipo. Entendiendo por asiento contable el cargo y sus abonos respectivos, o un abono con sus diversos cargos, una operación puede generar diversos asientos. En el SIAHE habrá cuentas financieras, patrimoniales, de resultados y de control. Un asiento contable deberá afectar a cuentas del mismo tipo, por ejemplo un cargo de cuentas de orden, se corresponderá con un abono en cuentas de orden.
- f) No se permite alterar el contenido de los registros. Una vez que un registro ha sido incorporado al SIAHE, no será posible borrarlo o modificarlo; en el caso que sea necesaria una corrección, ésta deberá efectuarse con otro registro.

Esto permitirá que en el sistema quede almacenada la información de todos los hechos registrados.

- g) Momentos Contables. Con la finalidad de proporcionar toda la información requerida para la administración de los recursos públicos, fortalecer la programación financiera y el control del ejercicio presupuestario, se registrarán en el SIAHE cada una de las etapas del presupuesto.

En lo relativo al gasto: El Aprobado, Modificado, Comprometido, Devengado Ejercido y Pagado.

En lo relativo al ingreso: El Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

Momento Contable del Gasto Aprobado: Es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Momento Contable del Gasto Modificado: Es el que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado, tales como ampliaciones, reducciones y traspasos.

Momento Contable del Gasto Comprometido: Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

Momento Contable del Gasto Devengado: Registra el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos resoluciones y sentencias definitivas.

Momento Contable del Gasto Ejercido: Es el que refleja la emisión de la Orden de Pago a Proveedores y Contratistas, así como para los Prestadores de Servicio, que presentan los Entes Públicos a la Tesorería, conforme al ordenamiento que ésta emita, así como el trámite de pago de documentos comprobatorios de gastos no centralizables en la Tesorería, como son facturas, recibos, contratos entre otros.

Momento Contable del Gasto Pagado: Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Momento Contable del Ingreso Estimado: Es el que refleja los montos previstos que se aprueban anualmente en la Ley de Ingresos, considerando los conceptos de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, ingresos derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, así mismo, las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

Momento Contable del Ingreso Modificado: Es el que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada.

Momento Contable del Ingreso Devengado: Se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, así mismo las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones por parte de los Entes Públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

Momento Contable del Ingreso Recaudado: Es el que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, así mismo las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones por parte de los Entes Públicos.

Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables de los ingresos o del gasto, se registrarán simultáneamente.

- III. Revelación y Evaluación de la Información. Los Entes Públicos, en el registro y formulación de la información financiera, observarán las características cualitativas como atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información financiera en el ámbito gubernamental, que den certeza a los

usuarios, la rendición de cuentas, la fiscalización, y transparencia a la gestión financiera de los Entes Públicos.

La Secretaría con las facultades que le otorga el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, evalúa, e integra la información financiera, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales en esta materia y la aplicación de las normas establecidas en el siguiente orden:

- a) Medición de eficiencia: Se efectuarán pruebas selectivas para estimar el funcionamiento de los controles del SIAHE y obtener en forma cuantitativa y cualitativa una evaluación de los programas en términos de objetivos y metas.
- b) Procedimientos para el registro de las operaciones: Los Entes Públicos y los Centros Contables, se apegarán a los criterios conceptuales especificados en el Catálogo de Cuentas para el registro de las operaciones.
- c) Cuando existan operaciones no especificadas en las guías contables, se procederá de acuerdo a los criterios genéricos que se conceptualizan en los movimientos de las cuentas delineadas en el Manual de Contabilidad, sin que por ello se justifique la generación de una guía específica.
- d) Presentación de documentación soporte: Los Entes Públicos son los responsables de la guarda y custodia de la documentación soporte, sin embargo tienen la obligación de presentar la documentación requerida por la Secretaría a través de la Dirección de Contabilidad, relativa a la verificación de movimientos contables de registro dudoso, que permitan validar la correcta aplicación de los registros o en su caso detectar posibles fallas u omisiones para aplicar las correcciones necesarias a efecto de contar con información veraz.
- e) Revisión de la Información: La información obtenida como producto de la aplicación del SIAHE u otro sistema, será revisada y analizada para determinar oportunamente si satisface las necesidades para la toma de decisiones en los diferentes niveles jerárquicos de la administración o si adolece de fallas o irregularidades que deban corregirse.
- f) Revisión del SIAHE: La Secretaría estudiará y analizará en forma permanente la operación del SIAHE, para estar en condiciones de establecer los controles adecuados y, en su caso, identificar las deficiencias y ejecutar las acciones correctivas o modificaciones que procedan.
- g) Observaciones y recomendaciones: Cuando en la evaluación de la información se observen desviaciones, controles inadecuados o cualquier otra deficiencia o irregularidad, se informará de manera oficial al responsable de la contabilidad de los Centros Contables que correspondan. De las observaciones emitidas se

llevará un seguimiento adecuado hasta vigilar su cumplimiento, corrección o eliminación del error o deficiencia que le dio origen.

Artículo 13. Las firmas son parte importante de la información contable que los Titulares de los Entes Públicos entregan a la Dirección de Contabilidad, ya que les permite oficializar la información de la cual asumen la responsabilidad de la recaudación, administración y/o ejecución del gasto y deben ajustarse al espacio delimitado para que los datos sean legibles.

- I. Para efectos de precisar las firmas que se requieren en cada documento, la Información Contable se divide en dos tipos:
 - a) Estado Financiero Contable: Todos aquellos documentos que presentan la situación financiera o resultados contables de un Ente Público, a una fecha o periodo determinado, cuyo nombre inicia con la palabra “Estado” y requieren de las firmas de los funcionarios públicos para tener validez.
 - b) Reporte Contable. Los demás documentos que reflejan información contable, distintos a los Estados.
- II. Los Estados Financieros Contables deberán presentar las firmas siguientes:
 - a) Los Estados Financieros Contables del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, sin excepción alguna deben presentar las firmas originales del Titular del Ente Público y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o puesto equivalente.
 - b) Los Estados Financieros Contables que se entregan en la información inicial, mensual y demás trimestres (distintos del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública), pueden ser firmados por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Jefe de Recursos Financieros o puestos equivalentes, previo comunicado de firma delegada.

El Titular del Ente Público interesado, deberá comunicar la delegación de firma mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría con copia a la Dirección de Contabilidad.

- III. Los reportes cuyo instructivo del formato lo indique, se presentarán con las firmas originales del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Jefe del Departamento de Recursos Financieros o puestos equivalentes, independientemente de la fecha en que sean entregados.
- IV. Tratándose de información que entregan los Entes Públicos de sus Fideicomisos Públicos Estatales sin estructura orgánica, darán cumplimiento a lo siguiente:

- a) Los Estados Financieros Contables del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, sin excepción alguna, deberán presentar las firmas originales del Titular del Ente Público Coordinador de Sector y el Secretario Técnico del Comité Técnico.
 - b) Los Estados Financieros y reportes contables que entregan en la información inicial, mensual y demás trimestres (distintos del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública), serán firmados por el Secretario Técnico del Comité Técnico y el responsable contable del fideicomiso.
- V. Tratándose de la Información que entrega la Dirección de Ingresos, darán cumplimiento a lo siguiente:
- a) Los Estados Financieros Contables del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, sin excepción alguna, deberán presentar las firmas originales del Titular de la Secretaría y el Subsecretario de Ingresos.
 - b) Los Estados Financieros y reportes contables que entregan en la información inicial, mensual y demás trimestres (distintos del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública), serán firmados por el Subsecretario de Ingresos y por el Director responsable de la información respectiva.
- VI. Tratándose de la Información que entrega la Tesorería, darán cumplimiento a lo siguiente:
- a) Los Estados Financieros Contables del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, sin excepción alguna, deberán presentar las firmas originales del Titular de la Secretaría y Tesorero Único.
 - b) Los Estados Financieros y reportes contables que entregan en la información inicial, mensual y demás trimestres (distintos del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública), serán firmados por el Tesorero Único y por el Director responsable de la información respectiva.
- VII. Cuando exista cambio de administración o Titulares en los Entes Públicos, los funcionarios salientes son responsables de firmar la información contable de las operaciones correspondientes al periodo de su gestión pública; en caso de que la fecha de cambio sea diferente al último día del mes de calendario que se informa, los estados y reportes podrán ser firmados por los funcionarios entrantes, con las limitaciones de responsabilidad a la fecha de la toma del cargo, siendo responsable el funcionario saliente hasta la fecha de entrega-recepción del cargo.

VIII. En los casos de extinción o disolución de Entes Públicos en sus diversas modalidades, los funcionarios salientes entregarán la información debidamente firmada por ellos, por el período contable que les corresponde.

Artículo 14. Los libros conservan información financiera, hechos y cifras expresados en unidades monetarias, para facilitar la toma de decisiones.

Los libros deben integrarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad, dicha información será congruente con el SIAHE, el cual registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos y eventos económicos, al que deberán sujetarse los Entes Públicos. Asimismo, generará Estados Financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

- I. Se deben llevar los libros necesarios para:
 - a) Asentar en orden cronológico todas las operaciones, a nivel transaccional.
 - b) Obtener el registro de todas las operaciones que han afectado cada cuenta, en movimientos de cargo y abono.
 - c) Asentar, derivado de un conteo físico, la cantidad de existencias al final del ejercicio de los inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción, Almacén de Materiales y Suministros de Consumo y Bienes Muebles e Inmuebles.
 - d) Registrar los estados y la información financiera básica del Ente Público.
 - e) Permitir la completa identificación analítica de las operaciones. Para tal fin se deberán llevar los auxiliares necesarios.
- II. En cumplimiento a la fracción anterior, los Entes Públicos deberán:
 - a) Almacenar en medios electrónicos todos los registros contables y presupuestarios de las operaciones y eventos económicos que afecten al Ente Público.
 - b) Garantizar la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo, debiendo asegurarse, en todo caso, la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.
 - c) Contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de los documentos base o soporte del registro contable-presupuestal.
 - d) Contar con respaldos adicionales con medidas de seguridad.

- e) Generar un archivo electrónico al cierre de cada mes.
 - f) Generar un archivo electrónico al cierre de cada año, con las cifras emitidas en Cuenta Pública, el cual deberá generarse a más tardar en la fecha en que se entregue la misma.
- III. Los libros principales, son aquellos mediante los cuales se realiza una síntesis y el agrupamiento de los datos ya clasificados y relacionados en los documentos contabilizadores; por lo tanto, en los libros quedan acumulados los hechos clasificadamente.

Los auxiliares, son aquellos mediante los cuales se llega a efectuar un registro detallado. Los datos que nos proporciona el libro mayor, están dados en forma global y no bastan para los fines de información detallada. Se hace necesario, por lo tanto, que cada cuenta de mayor quede manifestada en un registro auxiliar que pormenorice tales datos.

Deberá existir un control entre los libros principales y los auxiliares que ofrezcan la seguridad de que la síntesis de los hechos es la consecuencia del análisis de los mismos y que existe coincidencia numérica entre ambos.

a) Libros de contabilidad obligatorios son:

1. Libro Diario: se constituye en la base de la contabilidad patrimonial, con los registros de entrada original de todas las operaciones susceptibles de expresarse contablemente, siendo sustentadas por los documentos de respaldo de dichas operaciones.

En este libro se registran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de cargo y abono que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones. Los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor.

En cada asiento se revelará tanto el efecto patrimonial como el efecto presupuestario de las operaciones. La información del Libro Diario servirá de fuente para efectuar los registros en el Mayor y Auxiliares, incluyendo como mínimo:

- 1.1 Datos Generales del Ente Público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del Ente Público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
- 1.2 Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).

- 1.3 Número de Asiento: representa el número consecutivo de las pólizas.
 - 1.4 Documento Fuente: que da origen a un asiento contable de acuerdo a los establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.5 Código y Nombre de la Cuenta Contable/Presupuestal: número y nombre de la cuenta que se carga y abona.
 - 1.6 Descripción: explicación breve de la operación que se registra.
 - 1.7 Monto: cifra en pesos y centavos de cada cargo y abono.
 - 1.8 Subtotal: deberá obtener la suma de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Diario.
 - 1.9 Total: deberá obtener sumas de las columnas del debe y el haber de las operaciones del Libro Diario por el período determinado.
2. Libro Mayor: Se presenta a nivel de cuenta de mayor, en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo III Plan de Cuentas emitido por el CONAC, reflejando cada cuenta de manera individual la afectación que ha recibido por los movimientos de cargo y abono, de todas y cada una de las operaciones que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente.
- Las Cuentas de Mayor serán títulos para reunir operaciones de iguales particularidades. Su organización y clasificación facilitará la preparación de los Estados Financieros con base a los saldos de dichas cuentas, incluyendo como mínimo:
- 2.1 Datos generales del Ente Público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del Ente Público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
 - 2.2 Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
 - 2.3 Descripción: explicación breve de la operación que se está registrando.
 - 2.4 Monto: cifra en pesos y centavos de cargos y abonos.
 - 2.5 Saldo: muestra el importe acumulado de la diferencia entre los movimientos del debe y el haber de la cuenta.
 - 2.6 Subtotal: deberá obtener las sumas de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Mayor.

2.7 Total: deberá obtener el saldo acumulado de las operaciones del Libro Mayor por el período determinado de acuerdo a la naturaleza de la cuenta.

3. Libro de Inventarios, Almacén y Balances: en él se inscribirá anualmente el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades y los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles y Mercancías con que cierra.

Cabe mencionar que actualmente no se requiere que sean autorizados por la Secretaría, ya que es responsabilidad de los Centros Contables, llevar dichos libros y efectuar los registros de todas sus operaciones en los mismos.

Uno de los conceptos de mayor trascendencia en la LGCG es el de Inventarios, Almacén y Balances.

En este libro, al terminar cada ejercicio, se deberá registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre del año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total. Cuando la cantidad y diversidad de materiales, productos y bienes dificulte su registro detallado, éste puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

El control de inventarios y almacén se debe llevar en registros auxiliares, identificándolo, por unidades o grupos homogéneos. En caso que los procesos de producción o transformación dificulten el registro por unidades, se hará por grupos homogéneos.

Por lo tanto para la integración del Libro de Inventarios, Almacén y Balances se deberá contar con:

3.1. Libro de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción.

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para producción, según se trate, identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su concepto 2300 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

- 3.1.1 Datos generales del Ente Público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del Ente Público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
- 3.1.2 Código: Número de la subcuenta.
- 3.1.3 Subcuenta/Partida Genérica: quinto nivel de plan de cuentas, el cual está vinculado con la partida genérica (tercer dígito) del Clasificador por Objeto del Gasto.
- 3.1.4 Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
- 3.1.5 Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
- 3.1.6 Costo Unitario: valor por unidad en pesos y centavos (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
- 3.1.7 Monto: cantidad en pesos y centavos.

3.2. Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo.

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros de consumo, según se trate, identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en sus conceptos 2100, 2400, 2500, 2600, 2700 y 2900 y la Lista de Cuentas a quinto nivel, incluyendo como mínimo:

- 3.2.1 Datos Generales del Ente Público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del Ente Público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
- 3.2.2 Código: Número de la Subcuenta.

- 3.2.3 Subcuenta/Partida Genérica: quinto nivel de plan de cuentas, el cual está vinculado con la partida genérica (tercer dígito) del Clasificador por Objeto del Gasto.
- 3.2.4 Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
- 3.2.5 Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
- 3.2.6 Costo Unitario: valor por unidad en pesos y centavos (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
- 3.2.7 Monto: cantidad en pesos y centavos.

3.3 Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles.

En este libro registrarán la relación o lista de bienes muebles e inmuebles comprendidas en el activo por subcuenta, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro al mayor nivel de desagregación, del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su capítulo 5000 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluyendo como mínimo:

- 3.3.1 Datos Generales del Ente Público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del Ente Público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
- 3.3.2 Número de Inventario: código de identificación.
- 3.3.3 Descripción: breve explicación del bien y sus características.
- 3.3.4 Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
- 3.3.5 Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

3.3.6 Costo Unitario: valor por bien en pesos y centavos (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

3.3.7 Monto: cantidad en pesos y centavos.

Artículo 15. El archivo contable, lo constituye el conjunto de la documentación original, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizadores, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público, y en su caso los autorizados por la Secretaría. Los documentos que conforman el archivo contable deben ser originales justificatorios del ingreso o gasto público.

I. **Documentos comprobatorios:** Son todos aquellos documentos originales que generan y amparan directamente registros en la contabilidad y demuestran que:

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que generaron obligaciones o derechos.
- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de crédito.
- c) Sufrió transformaciones internas o que eventos económicos, modificaron la estructura de los recursos o las fuentes de la Administración Pública.

Los documentos comprobatorios y justificatorios de los gastos deben cumplir con los requisitos que contempla el Código Fiscal de la Federación, leyes estatales y las normas presupuestarias aplicables.

II. **Documentos justificatorios:** Documentos legales que determinan las obligaciones y derechos, los cuales demuestran que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y/o normativos aplicables a cada operación registrada.

Los documentos comprobatorios, justificatorios y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado serán registrados en el SIAHE en términos de las disposiciones que emita el CONAC.

III. **Documentos soporte:** Son los que sin ser justificatorios o comprobatorios respaldan el registro contable, tales como: el catálogo de cuentas y normas específicas del mismo, establecidos por autoridades en la materia. Así también, forman parte de este archivo la información generada para o por el SIAHE, así como los diseños, diagramas, manuales, bases de datos u otra información necesaria para su operación.

IV. **Documentos generales:** Son todos aquellos distintos a los anteriores y que inciden en el SIAHE y registro contable, tales como acuerdos de actas del Órgano de Gobierno, dictámenes fiscales, demandas judiciales que afectan o puedan afectar el patrimonio público.

- V. **Control para la guarda de los archivos:** Los Entes Públicos están obligados y son los responsables de conservar en su poder y pondrán a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, en los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares, Estados Financieros originales y reportes debidamente firmados, impresos y en archivos digitalizados e información correspondiente, así como: documentos comprobatorios, justificatorios y soporte de sus operaciones financieras.
- El centro contable será directamente responsable del archivo contable y mantendrá actualizados los archivos digitales en los formatos pdf, excel u otros que así se requieran, implementando los controles internos que sean necesarios.
- VI. **Tiempo Mínimo:** Los documentos originales que constituyen el archivo contable se deberán guardar, conservar y custodiar por un tiempo mínimo de cinco años posteriores al término del ejercicio en que se registraron, con excepción de los mencionados en el párrafo siguiente.
- VII. **Tiempo Indefinido:** Deberán guardarse, conservarse y custodiarse por tiempo indefinido la documentación de inversiones en Bienes Inmuebles y Muebles y la de Obras Públicas e Inmuebles.
Las Cuentas por Cobrar, deberán estar respaldadas por la documentación que ampare su saldo contable y se conservarán hasta su depuración total.
- VIII. **Sanciones:** La violación a lo dispuesto en las fracciones anteriores dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, conforme a lo establecido en el artículo 85, fracción V de la LGCG.

Artículo 16. El medio de comunicación oficial y obligatorio para la atención de usuarios del SIAHE e intercambio recíproco de información relativa a la operación del mismo, entre la Secretaría y los Entes Públicos, es el correo corporativo.

Considerándose entre los asuntos más importantes el comunicado de la emisión incorrecta o no emisión de Estados Financieros en el SIAHE y el esclarecimiento de registros contables, para lo cual el usuario debe anexar imágenes de pantallas, archivos de pólizas y auxiliares de cuentas, escaneados.

Artículo 17. El Control Interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable; promover la eficiencia operacional en tiempo real y la adherencia a la normatividad contable vigente, lo que debe contar con los siguientes elementos:

- I. Todo control interno establecido deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Prevenir fraudes.
 - b) Descubrir robos y malversaciones.
 - c) Obtener información administrativa, financiera, contable y presupuestaria, confiable y periódica.
 - d) Localizar errores administrativos, contables, financieros y presupuestarios.
 - e) Proteger y salvaguardar los bienes, valores, propiedades y demás activos.
 - f) Promover la eficiencia del personal.
 - g) Detectar desperdicios innecesarios de material, tiempo, entre otros.
- II. Deben considerarse instrumentos de control administrativo, los siguientes:
- a) Sistema o sistemas que: registren procesos administrativos, concentren registros contables, presupuestarios y controlen el inventario.
 - b) Manuales de contabilidad, funciones y procesos.
 - c) Información Financiera, Presupuestaria y Administrativa.
 - d) Capacitación y rotación de personal.
- III. Con la finalidad de evaluar la probabilidad y la posibilidad de que un evento adverso pueda impactar negativamente en el logro de los objetivos, metas y programas, es necesario considerar lo siguiente:
- a) Separar las funciones de operación, custodia y registro, que permitan dar transparencia a las operaciones, financieras, presupuestarias, patrimoniales y económicas.
 - b) Fomentar la dualidad o pluralidad de personas en cada operación, es decir, cuando menos deben intervenir dos personas.
 - c) Vigilar que exista acceso restringido al personal, para los registros contables que controlan su actividad.
 - d) La función del registro contable de operaciones será exclusiva del área de Contabilidad, aun tratándose de aquellas que se emitan de forma automática, en cuyo caso se enfocará a validar, complementar y/o corregir los registros, así como proporcionar asesoría a las áreas administrativas generadoras del registro.
 - e) La función de registro de operaciones presupuestarias del gasto, será determinada por el Titular del Ente Público, apegándose a la naturaleza de cada operación y dependiendo del área en donde se origine la etapa presupuestaria que se va a registrar.
 - f) Reportar la situación que guardan los principales riesgos institucionales, así como la forma en que se está administrando.
- IV. Del Control de Operaciones Bancarias: Con el fin de reducir riesgos en el manejo de las cuentas bancarias, el control y manejo de transferencia electrónica, deberá realizarse por una sola área dentro del órgano administrativo o de administración,

de tal forma que se puedan tener los elementos necesarios para el seguimiento de los registros contables, así como de las partidas de cargos detectados que sean improcedentes, para su debido esclarecimiento con las instituciones bancarias respectivas, realizando las conciliaciones bancarias con periodicidad mensual.

Vigilar que los pagos se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, conforme lo establecido en el artículo 67 de la LGCG, quedando estrictamente prohibido el realizar transferencias a cuentas personales de los servidores públicos, a excepción de los generados por concepto de nómina y aquellos que se otorguen por concepto de viáticos, cuya comprobación se hará conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 18. Las cuentas contables están clasificadas y codificadas atendiendo a criterios previamente determinados que permiten su agrupación conforme a su naturaleza, tipo y características particulares, lo cual facilita su correcta ubicación, agregación e interpretación de resultados.

I. Plan de Cuentas:

Comprende los dos primeros agregados a los que deberá alinearse la lista de cuentas, la cual permitirá registrar todas las transacciones de tipo financiero patrimonial que ocurran en los mismos.

El Plan de Cuentas se estructura por tres tipos de cuentas y nueve grupos genéricos, logrando cuatro niveles que permiten clasificar y ordenar el conjunto de cuentas contables específicas que lo integran.

TIPOS	GÉNERO
BALANCE	1. ACTIVO. 2. PASIVO. 3. HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.
RESULTADOS PATRIMONIALES	4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS. 5. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS. 6. CUENTAS DE CIERRE CONTABLE.
ORDEN	7. CUENTAS DE ORDEN CONTABLES. 8. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS. 9. CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO.

a) Los tipos de cuentas que el Plan identifica son:

- 1. Balance.** Se conforma por las cuentas que representan los derechos y obligaciones del gobierno, así como el valor de la Hacienda Pública.

2. Resultados Patrimoniales. Se integran aquellas que muestran el impacto de las modificaciones en la Hacienda Pública durante un ejercicio.

3. Orden. Fue creado fundamentalmente para establecer toda clase de cuentas de control que sean necesarias, y que no pueden quedar incorporadas en los tipos anteriores, por la propia naturaleza de las mismas.

b) Los grupos genéricos que se desagregan de los tipos son:

Género 1. Activo. Recursos controlados por un Ente Público, identificados, cuantificados en términos monetarios y de los que se esperan beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente a dicho Ente Público.

Género 2. Pasivo. Obligaciones presentes del Ente Público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente.

Género 3. Hacienda Pública/Patrimonio. Representa la diferencia del activo y pasivo del Ente Público. Incluye el resultado de la gestión de ejercicios anteriores.

Género 4. Ingresos y Otros Beneficios. Representa el importe de los Ingresos y Otros Beneficios del Ente Público provenientes de los Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones y Otros Ingresos y Beneficios.

Género 5. Gastos y Otras Pérdidas. Representa el importe de los gastos y otras pérdidas del Ente Público, incurridos por Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Participaciones y Aportaciones, Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública, Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias e Inversión Pública, entre otras.

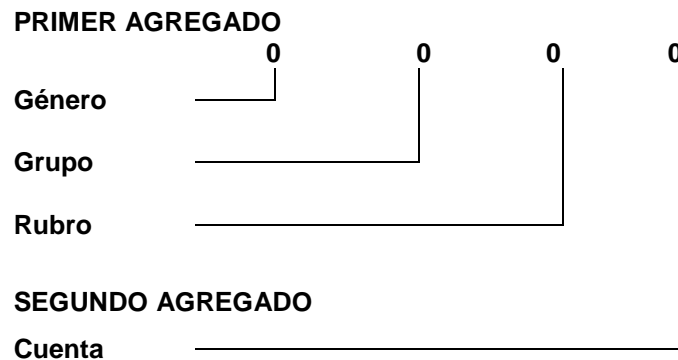
Género 6. Cuentas de Cierre Contable. Comprenden el resumen de los ingresos y gastos que refleja el ahorro o desahorro de la gestión del ejercicio.

Género 7. Cuentas de Orden Contables. Registran eventos que, si bien no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del Ente Público, informan sobre circunstancias contingentes o eventuales de importancia respecto de éste, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en el mismo.

Género 8. Cuentas de Orden Presupuestarias. Representa el importe de las operaciones presupuestarias que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Género 9. Cuentas de Cierre Presupuestario. Cuenta de cierre que muestra el importe del resultado presupuestario.

d) La cuenta de mayor se clasifica en cuatro niveles:



Género: Considera el universo de la clasificación.

Grupo: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

Rubro: Permite la clasificación particular de las operaciones del Ente Público.

Cuenta: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

La clasificación de las cuentas presentadas obedece al grado de disponibilidad de los activos y de exigibilidad de los pasivos, al valor de la Hacienda Pública Estatal, y a la agrupación de conceptos genéricos suficientemente representativos.

El Plan de Cuentas se encuentra dentro del SIAHE, así como en el Catálogo de Cuentas.

II. La Lista de Cuentas:

Consiste en una relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el Activo, Pasivo y Hacienda Pública o Patrimonio, los Ingresos y Gastos Públicos y cuentas denominadas de orden o memoranda; establece las bases para que los registros se efectúen bajo criterios homogéneos, que permitan la adecuada integración de la información al SIAHE conservando su estructura desagregada e interrelacionándose de forma automática con los clasificadores presupuestarios.

La lista de cuentas, integra las cuentas contables necesarias para asentar de manera adecuada y precisa el universo de eventos realizados por los Entes Públicos. De igual

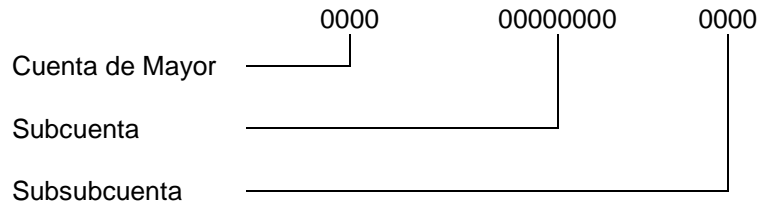
forma permitirá el registro de estas operaciones siguiendo secuencialmente los momentos contables del ingreso y del egreso.

La lista de cuentas establece una clasificación flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas que se utilizan en el registro de las operaciones del Gobierno del Estado. Su estructura permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual será establecido y mantenido en cada uno de los Entes Públicos, asegurando su uniformidad, agilidad, razonabilidad y consistencia.

Cuando las necesidades de funcionamiento hagan necesario realizar planes específicos de cuentas para Entes Públicos determinados, estos serán una desagregación de la lista de cuentas, hasta el nivel de subcuentas y subsubcuentas, de acuerdo a las necesidades del centro contable correspondiente.

Dado que los Clasificadores por Rubro de Ingresos y por Objeto del Gasto están estrechamente ligados al Plan de cuentas, cualquier modificación a estos clasificadores, hará necesario analizar su efecto en la lista de cuentas para mantener su coherencia.

Los grupos de Cuentas que Integran el Plan de Cuentas se desagregan en forma de árbol, en tres niveles, los cuales se identifican por un código de dieciséis dígitos, según el esquema siguiente:



Con esta estructura se podrá obtener ocho niveles de información en la subcuenta, y cuatro en la subsubcuenta con la flexibilidad de poder desagregarse conjuntamente en dieciséis formas diferentes según la necesidad de información en las cuentas.

La lista de cuentas forma parte del SIAHE, a través del cual el usuario le dará mantenimiento.

- a) Las Cuentas que en el último nivel soliciten el nombre del responsable o beneficiario, deudor o acreedor, este se describirá tomando en consideración lo siguiente:

Personas físicas

1. Anotar el apellido paterno, materno y nombres.
2. No abreviar nombres ni apellidos.
3. No se antepondrá al nombre la abreviatura que indica la profesión de la persona.

Personas morales

1. Anotar la denominación o razón social.
 2. No abreviar la denominación o razón social.
- b) Algunas cuentas se caracterizan por registrar información de diferentes ejercicios, por lo cual requerirán de ser alimentados los dígitos designados para tal caso.
- c) Existirán cuentas que tendrán todos o algunos niveles restringidos, por tener datos predeterminados o por ser cuentas a las que ya no se permite tener movimientos, únicamente por depuración.
- d) De acuerdo a las necesidades de información interna, en caso de que se requiera crear, modificar o eliminar alguna subcuenta de cualquiera de los niveles restringidos se hará previa autorización de la Dirección de Contabilidad.

El procedimiento para crear, modificar o eliminar alguna subcuenta en cualquiera de los niveles restringidos, es el siguiente:

1. Solicitud por escrito en la cual expliquen ampliamente el motivo. Dirigida a la Dirección de Contabilidad.
2. Anexar a la solicitud la estructura completa con los niveles que requieran.
3. Anexar documentación soporte de ser necesario.

En caso de que los Entes Públicos utilicen sistema Informático distinto al SIAHE, proporcionado por la Secretaría, se adaptarán a las características de lista de cuentas del mismo.

Capítulo III **De las Reglas Particulares de Valuación**

Artículo 19. Las reglas particulares tienen el propósito de acrecentar la uniformidad y la confiabilidad en la información requerida para el proceso de decisiones y son clasificadas de la siguiente manera: De Activo, De Pasivo, De Hacienda Pública, De Ingresos, De Egresos, De Presupuesto, De Orden y De Información.

I. Reglas de Activo.

- a) Integración del Activo: El activo está integrado por el conjunto de los recursos financieros, derechos y bienes inventariables propiedad del Gobierno del Estado.

- b) Registro del Activo: El activo se registra de acuerdo a su valor de adquisición, donación, producción, construcción, avalúo o precio de mercado.
- c) Autenticidad del Activo: El activo registrado será respaldado por los documentos comprobatorios o justificatorios que soporten el derecho o propiedad adquirida o de posesión.
- d) Registro de Operaciones en Moneda Extranjera: Las operaciones en moneda extranjera que se realicen durante el año se registrarán al tipo de cambio fijado por el Banco donde realicen sus operaciones, en esa fecha.
- e) Moneda Extranjera: Los saldos en moneda extranjera se convertirán en moneda nacional conforme al tipo de cambio fijado por el Banco donde realicen sus operaciones a la fecha de presentación de los Estados Financieros.
- f) Control de Inventarios de Bienes Patrimoniales: Los bienes inmuebles y muebles registrados formarán parte del control de inventario de bienes patrimoniales, independientemente de aquellos bienes inventariables con costos menores a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a la fecha de adquisición, que estén como parte de su control interno.
- g) Registro de Activos Tangibles: Todo bien inmueble y mueble tangible con costo de adquisición mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a la fecha de adquisición, será registrado como activo de bienes inmuebles y muebles.
- h) Costo de Construcción: El costo de construcción estará integrado por aquellas erogaciones que se realicen a partir del proyecto, desarrollo y terminación de la obra y que se identifiquen plenamente con ésta.
- i) Obras de Infraestructura: Las obras de infraestructura se registrarán durante su proceso de construcción como obra pública en proceso y una vez terminadas se hará el traspaso correspondiente al Ente Público que será responsable de su control o en su caso se integrará a inmuebles del Ente Público ejecutor.
- j) Las Erogaciones que se realicen con la finalidad de aumentar el rendimiento, la vida útil o la capacidad de producción del Activo de Bienes Inmuebles y Muebles propiedad del ente, deberá registrarse como aumento de su valor, observando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto.
- k) Baja de Activo: La baja del activo se registrará a su valor en libros.

II. Reglas de Pasivo.

- a) Integración del Pasivo: El pasivo estará integrado por el conjunto de obligaciones contraídas.
- b) Registro de Pasivo: El pasivo se registrará al momento de recibir el documento del bien o servicio devengado que le dé origen a la obligación de pago.
- c) Autenticidad de los Pasivos: Todo pasivo registrado estará respaldado por los documentos comprobatorios o justificatorios que soporten la obligación contraída.
- d) Obligaciones en Moneda Extranjera: Las obligaciones en moneda extranjera se registrarán valuadas al tipo de cambio que fije el banco donde realicen sus operaciones a la fecha de presentación de los Estados Financieros. Incluyendo notas aclaratorias al pie, sobre las distintas divisas que integran el adeudo y los tipos de cambio utilizados en su conversión. Tratándose del treinta y uno de diciembre, será mediante el documento que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado “tipos de cambios de divisas extranjeras para cierres contables al treinta y uno de diciembre”.

III. Reglas de la Hacienda Pública.

- a) Integración de la Hacienda Pública: Es el valor del conjunto de bienes propiedad del Gobierno del Estado para la realización de sus actividades y para la prestación de los servicios públicos.
- b) Registro de la Hacienda Pública: El patrimonio sólo se modificará cada año de acuerdo con los resultados obtenidos, y durante el ejercicio en las cuentas específicas de incrementos o decrementos al patrimonio.

IV. Reglas de Ingresos.

- a) Integración de los Ingresos: Los ingresos del Gobierno del Estado serán los que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente, los recursos que obtengan los entes por la prestación de un servicio, por la enajenación de bienes y/o rendimientos por intereses, los recibidos a través de transferencias y subsidios del Gobierno Estatal, Federal o de instituciones distintas nacionales o extranjeras, así como los originados por operaciones no estimadas que aumenten su patrimonio.
- b) Registro de los Ingresos: Los ingresos se registrarán en cuentas de orden y en cuentas de ingresos en el momento en que sean efectivamente percibidos o reconocidos jurídicamente, es decir devengados.
- c) Autenticidad de los Ingresos: Todo ingreso registrado estará respaldado por los documentos comprobatorios o justificatorios que lo soporten.

- d) Ingresos por Donaciones: Los ingresos por donaciones serán registrados en el momento de su recepción, asignándoles un valor de avalúo en caso de que se desconozca su valor real.
- e) Diferencia Cambiaria: La diferencia cambiaria en la conversión de Moneda Extranjera al tipo de cambio que emita el periodo que se trate, se considerará un ingreso en cuentas de resultados, cuando la diferencia sea a favor.

V. Reglas de Egresos.

- a) Integración de los Egresos: Los egresos del Gobierno del Estado serán los que señale el Presupuesto de Egresos autorizado, así como los autorizados por el Órgano de Gobierno o el Comité Técnico y los originados por operaciones ajenas que disminuyan su patrimonio.
- b) Registro de los Egresos: Los egresos serán registrados en Cuentas de Orden y en Cuentas de Gastos en el momento en que se devenguen.
- c) Autenticidad de los Egresos: Todo egreso registrado estará respaldado por los documentos comprobatorios y justificatorios que lo soporten.
- d) Registro de Intereses y/o Comisiones: Cuando las operaciones realizadas provoquen el pago de intereses y/o comisiones bancarias, estos serán registrados como gasto en el ejercicio fiscal en que se devenguen.
- e) Gastos de Conservación y Mantenimiento: Las erogaciones que se realicen con la finalidad de mantener el bien inmueble o mueble en condiciones de operación, se registrarán como otros gastos varios.
- f) Pérdidas Resultantes de Siniestros: Las pérdidas por siniestros se registrarán por la diferencia entre el valor en libros de los bienes destruidos y el monto recuperado.
- g) Diferencia Cambiaria: La diferencia cambiaria en la conversión de Moneda Extranjera al tipo de cambio que emita del periodo que se trate, se considerará un egreso en cuenta de resultados, cuando la diferencia sea en contra o a cargo.

VI. Reglas de Presupuesto.

- a) Integración del Presupuesto: El Presupuesto de la Administración Pública está compuesto por las asignaciones estimadas en la Ley de Ingresos del Estado y en el Presupuesto de Egresos del Estado vigentes de cada ejercicio, así como las

ajustaciones autorizadas por la Secretaría que modifiquen el presupuesto y los que autorice el Órgano de Gobierno o el Comité Técnico respectivo.

- b) Registro del Presupuesto: Deberá llevar registro contable del presupuesto en Cuentas de Orden Presupuestarias así como en las cuentas de ingresos o gastos correspondientes a partir del momento del devengo en apego a los momentos contables del ingreso y del egreso.
- c) Autenticidad del Presupuesto: Toda afectación al presupuesto deberá estar respaldada por los documentos que justifiquen su momento.
- d) Remanentes Presupuestarios: Registrar en las cuentas establecidas, el presupuesto que le sea reasignado, proveniente de economías del ejercicio anterior, mismo que deberá coincidir con lo expresado en cuentas de resultados.

VII. Reglas de Orden.

- a) Las operaciones derivadas de la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos del Estado vigentes, deben ser registradas en Cuentas de Orden Presupuestarias, independientemente que en el momento del devengo, se registren también en cuentas de ingresos o egresos.
- b) Valores Contingentes: Deberá registrarse el importe total de los derechos y obligaciones contingentes, tales como: avales, fianzas, seguros, documentos descontados, entre otros, en cuentas de orden contables.
- c) El grupo de cuentas de orden presupuestarias deberá quedar sin saldo al cierre del ejercicio.

VIII. Reglas de Información.

- a) Presentación de Estados e Informes: El ente deberá presentar los Estados e Informes Financieros, Presupuestarios y Económicos, conforme a los modelos y términos que establezca para tal efecto la Secretaría.
- b) Notas a los Estados Financieros: Se incluirán notas o anexos explicativos a los estados, cuando existan restricciones o situaciones especiales que requieran aclaración.
- c) Revelación de eventos subsecuentes: Todo acontecimiento o hecho significativo que ocurra entre la fecha de cierre del período contable y la fecha de emisión de los Estados e Informes Financieros, deberá revelarse cuando afecte directamente al ente que influya en la interpretación de los mismos.

d) Reconocimientos de los efectos de la inflación.

Todos los Activos, monetarios y no monetarios estarán sujetos a los reconocimientos de los efectos de la inflación según la norma particular relativa al entorno inflacionario que emitirá el CONAC.

Dentro del enfoque de valor histórico es necesario el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario, de tal forma que las cifras que sirven de base para el reconocimiento inicial de los Activos y Pasivos, no pierdan objetividad, por lo que en su caso, se recomienda su actualización mediante el uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o las Unidades de Inversión (UDIS), por considerarse en la actualidad los más adecuados.

Los Activos y Pasivos monetarios reconocerán, apegándose a la norma particular, los efectos de la inflación en resultados, en el renglón que defina la norma mencionada.

Los Activos y Pasivos no monetarios incorporarán los efectos de la inflación en el valor del mismo activo o pasivo, actualizando con ello sólo las cantidades afectadas originalmente, no el valor de los activos o pasivos en particular, logrando con ello el mantenimiento del valor por los efectos de la inflación, no los valores revaluados que el ente público no ha realizado en transacciones.

Capítulo IV

Cuentas de Balance: Depuración, Cancelación y Cuentas Incobrables

Artículo 20. Se entenderá por depuración y cancelación lo siguiente:

Depuración: Proceso mediante el cual los Entes Públicos y Centros Contables, deben examinar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia.

Cancelación: Es la baja de saldos en cuentas de balance, derivado de registros contables de transacciones, incluidos los adeudos a cargo y/o a favor de terceros o de los Entes Públicos y Centros Contables de los Subsistemas de Recaudación y Fondos Estatales, ante la falta de soporte documental de dicho registro, notoria imposibilidad del cobro, o la prescripción de la obligación.

Para que los Entes Públicos y Centros Contables de los Subsistemas de Recaudación y Fondos Estatales presenten Estados Financieros que muestren razonablemente las cuentas

de balance, se debe realizar mensualmente el análisis de las cuentas de activo y pasivo, instrumentando el siguiente proceso:

- I. Integrar un Grupo de Trabajo Interno, cuyos integrantes serán nombrados por la autoridad competente, para las actividades de Depuración y Cancelación de Saldos.
- II. El Grupo de Trabajo Interno tendrá la facultad de analizar y evaluar la documentación, así como emitir una opinión técnica resolutive para la depuración de aquellas cuentas de balance susceptibles de ser canceladas en las condiciones que establezcan y autorice la autoridad competente.

Los grupos de trabajo interno, podrán apegarse al siguiente ejemplo de constitución:

Integrantes:

- a) Presidente: El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente o la persona que designe el titular.
- b) Secretario Técnico: El Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico o equivalente.
- c) Vocales: El Jefe de la Unidad de Planeación, Representantes de las Áreas Técnicas, el Jefe de Recursos Financieros y Contabilidad, el Jefe de Recursos Humanos, el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otros o puestos equivalentes.

Los vocales únicamente son miembros propietarios y tienen derecho a voz y a voto en las resoluciones que se tomen, a excepción de los Invitados, quienes solamente tienen derecho a voz. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

- d) Invitados: A quienes los integrantes del Grupo de Trabajo Interno considere necesarios de acuerdo con los asuntos a tratar.

Facultades:

- a) Recibir y analizar la documentación de las propuestas para depurar y cancelar saldos de diversas cuentas de los Estados Financieros, levantándose para ello acta circunstanciada y dictamen correspondiente.
- b) Estudiar en forma detallada y buscar una adecuada solución a la problemática de recuperación de fondos reflejados en los Estados Financieros.

- c) Previo estudio y análisis de los casos presentados, emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes.
- d) Distribuir las cargas de trabajo a las áreas operativas que tengan injerencia con las depuraciones y cancelaciones.
- e) Determinar los criterios a seguir para la depuración y cancelación de cada uno de los casos que se presenten.

III. La autoridad competente referida en los incisos anteriores es la siguiente:

- a) Para la Administración Centralizada: Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Ejecutivo Estatal, incluyendo los Órganos Desconcentrados.
- b) Para la Administración Paraestatal: Los Órganos de Gobierno de las Entidades que se constituyen como Entes Descentralizados, los Entes Auxiliares, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los Entes descentralizados.

IV. La clasificación de condicionantes para que un saldo se considere susceptible de ser cancelado, es la que en seguida se enlista de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) **Saldos de Marcada Antigüedad.** Aquellos rubros que presentan una antigüedad mayor a diez años y que por razón del tiempo transcurrido ya no es procedente realizar gestión legal alguna para lograr su recuperación.
- b) **Saldos que no cuentan con soporte documental.** Son aquellos de los que no se cuenta con la documentación soporte para acreditar la realización o adquisición de las mismas y por ende tampoco se cuenta con el documento base idóneo para el ejercicio de alguna acción legal, encontrándose dentro de este supuesto aquellas obras y adquisiciones que se ejecutaron, supervisaron o adquirieron en administraciones anteriores y que por esa circunstancia o cualquier otra ajena a esta administración, no cuenta con documentación alguna.
- c) **Adeudo de personas física o moral que han desaparecido.** Dentro de esta categoría se encuentran aquellas que aún y cuando han sido demandadas por el Ente Público, en razón de que han desaparecido físicamente no es posible emplazarlas a juicio y en consecuencia carecen de bienes que garanticen el adeudo, es inoficioso el emplazamiento por edictos y el trámite del juicio en rebeldía, porque estas han dejado de existir física y fiscalmente.

- d) **Adeudo de Personas Físicas.** Adeudos contraídos con el Ente Público, de personas que han fallecido, previo cotejo con el acta de defunción y por lo que no es viable el ejercicio de una acción legal, o la ya iniciada se tiene por concluida.
 - e) **Saldos que se encuentran dentro de un proceso legal (status jurídicos en el que se localizan).** Clasificación en la que se ubican todos aquellos adeudos que se generaron por incumplimiento a las obligaciones contraídas por las personas físicas o morales que signaron contratos de obra pública o de adquisiciones y/o de prestación o de arrendamiento de servicios por el Ente Público, cuyo pago ha sido reclamado en la vía legal correspondiente, ya sea mediante el requerimiento de afectación de fianzas por rescisión administrativa del contrato de obra pública o de adquisiciones de bienes y/o prestaciones o arrendamientos y contratación de servicios por la vía civil o penal, tratándose en este último caso de robo de bienes muebles propiedad del Ente Público y cuyo resultado final (sentencia definitiva) no es necesario esperar para su depuración, una vez que se ha acreditado que se ejercieron y aprobaron todas las acciones necesarias para lograr su recuperación por la vía legal intentada.
 - f) **Adeudo Pagado.** Que el adeudo haya sido cubierto en su totalidad por el sujeto obligado, constatando dicha circunstancia en los documentos comprobatorios y que por omisiones administrativas del Ente Público, no haya sido cancelado. Cuando se trate de pagos parciales ya liquidados para proceder a la depuración y cancelación correspondiente.
 - g) **Por incosteabilidad.** Cuando las acciones de cobranza representen un gasto para el Ente Público mayor al setenta por ciento del monto del adeudo, se considera incosteabilidad financiera-operativa.
 - h) **Por montos menores.** Cuando las cantidades adeudadas no excedan del equivalente a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- V. Elaborar acta circunstanciada, en la que se haga constar de conformidad al dictamen emitido por el área jurídica del Ente Público, la procedencia de la cancelación de los adeudos o saldos existentes, por encuadrar éste dentro de alguna de las figuras que prevé la clasificación de adeudos y/o saldos susceptibles de depurarse o cancelarse.

En el acta deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de elaboración.
- b) Nombre, denominación o razón social del deudor.
- c) Importe de los saldos.

- d) Antigüedad de los saldos.
- e) Descripción del motivo por el cual se consideran prescritas o de difícil justificación o cobro.
- f) Nombres, firmas y cargos del personal que intervino, de los responsables de los Estados Financieros (Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Financieros o equivalentes) y del Área Jurídica.

Si en el procedimiento realizado concluyen que los saldos serán cancelados, deberán expresar en el acta la plena autorización o instrucción de la autoridad competente y su nombre y firma deberán ser parte de la misma.

- VI. Con base en lo dispuesto en el artículo 475, tercer párrafo del CHPECH, es responsabilidad de los titulares de los Organismos Públicos, la realización de los registros contables correspondientes.

Artículo 21. El procedimiento para la estimación de cuentas incobrables es el siguiente:

- I. Los Entes Públicos, que realicen transacciones que impactan en registros contables con cargo a las cuentas de activo de los rubros 112 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 122 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, o bien mantengan saldos de las mismas de ejercicios anteriores en sus Estados Financieros, constituirán reservas para mostrar razonablemente el grado de recuperabilidad de dichas cuentas.
- II. A los saldos creados en el actual ejercicio, o de ejercicios anteriores que no hayan vencido su tiempo de recuperación, calcularán el 5 % mensual sobre el saldo que presenten en la balanza de comprobación y lo que resulte será el monto que se registre como estimación de cuenta incobrable.
- III. Los registros por la estimación mensual se realizarán con cargo a las siguientes cuentas de resultados y abono a cuentas complementarias de activo, respectivamente:

CARGOS	ABONOS
5511. Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes.	1161. Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes.
5512. Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante.	1281. Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo.
	1282. Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo.
	1283. Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Ingresos por Cobrar a Largo Plazo.
	1284. Estimaciones por Pérdida de Cuentas Incobrables de Préstamos Otorgados a Largo

	Plazo.
	1289. Estimaciones por Pérdida de Otras Cuentas Incobrables a Largo Plazo.

- IV. Cuando concluya el tiempo de recuperación de los saldos a los que se les haya aplicado el porcentaje, se realizará ajuste para disminuir el saldo del activo de forma definitiva por el monto acumulado en la estimación y consecuentemente saldar ésta última, previa aprobación por la autoridad competente, mediante escrito o acta debidamente fundamentada.
- V. A los saldos de ejercicios anteriores que hayan vencido en su tiempo de recuperación, se realizará disminución directa al cierre del ejercicio, previo análisis e identificación plena por autoridad competente que determine su carácter de irrecuperable y apruebe la cancelación por escrito o acta debidamente fundamentada.
- VI. Los registros por disminución directa se realizarán con cargo a las siguientes cuentas de resultados y abono a cuentas de activo, respectivamente:

CARGOS	ABONOS
5511. Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes.	1121 a 1126 y 1129
5512. Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante.	1221 a 1224 y 1229

- VII. La autoridad competente referida en los incisos anteriores, es la que se establece en el artículo 20, fracción III del presente ordenamiento.

Capítulo V

Del Proceso de Fusión, Escisión, Donación y Extinción

Artículo 22. Se le denomina fusión al traspaso de Bienes, Derechos y Obligaciones de uno o varios Entes Públicos a otro que asume tales Bienes, Derechos y Obligaciones, desapareciendo el Ente que entrega para dar lugar al nacimiento o fortalecimiento de otro.

- I. Procedimiento Contable de Fusión por Incorporación:
- a) El sustento para el proceso será la publicación oficial de dicho acto, mediante decreto o acuerdo de fusión.
 - b) El valor de la incorporación-desincorporación de Activos será el que se encuentre registrado a la fecha de la fusión.

- c) La incorporación-desincorporación de saldos, se efectuará en asientos después de ajustes de orden y de resultados, con el fin de reflejar los movimientos separados.
 - d) Para incorporar los Activos de Bienes Inmuebles y Muebles en la contabilidad, será necesario tener cuando menos la Copia Certificada del documento que acredite la propiedad del bien.
- II. Son Obligaciones del Ente Público Fusionado, las siguientes:
- a) Solicitar la reducción presupuestaria por traspaso de saldos de todas las partidas en las que existan saldos a la fecha de fusión.
 - b) Efectuar sus asientos contables respectivos para cancelar las Cuentas de Orden y de Resultados, aplicando el mismo procedimiento del cierre de ejercicio.
 - c) Elaborar Estados Financieros que muestren los saldos a la fecha de la fusión.
 - d) Realizar los traspasos de Cuentas Patrimoniales, después de determinar los ajustes de resultados.
 - e) Realizar asientos de cancelación de saldos, cargando o abonando a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores, según sea el caso.
 - f) Elaborar hoja de trabajo para reflejar los movimientos de la fusión.
 - g) Elaborar la Cuenta Pública, por el periodo que haya realizado operaciones, para entregar en los primeros quince días posteriores a la fecha de su cierre definitivo.
 - h) Los Entes Públicos que cuenten con RFC propio, presentarán el aviso de baja del mismo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - i) Notificar a la Subsecretaría de Ingresos, conforme al artículo 25 de la presente Normatividad Contable, principalmente por la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.
- III. Son Obligaciones del Ente Público Fusionante, las siguientes:
- a) Solicitar el incremento presupuestario por la transferencia de saldos del Ente Público fusionado.
 - b) Efectuar la incorporación de saldos de las cuentas cuya relación le envíe el Ente Público Fusionado. Los Activos de Bienes Inmuebles y Muebles, deberán

registrarse con el ejercicio en que los registró el fusionado con el fin de que se refleje la antigüedad del bien.

- c) Elaborar Estados Financieros antes y después de la incorporación de saldos; en caso de ser un Ente Público fortalecido con la fusión.
- d) Realizar los asientos contables por cada uno de los saldos de las cuentas, cargando o abonando a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores, según sea el caso.
- e) En caso que el Ente Público cuente con RFC propio, presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo no mayor de treinta días, la cancelación de éste.
- f) Presentar la Cuenta Pública, por el periodo restante del ejercicio.
- g) Responder de las situaciones fiscales contraídas con posterioridad a la fecha de la fusión.
- h) Dar seguimiento a la depuración de las cuentas que corresponda.

IV. Plazo de Cierre Contable:

Los Entes Públicos fusionados, es decir, los que desaparecen para dar lugar a un Ente nuevo o fortalecer a otro, tendrán como máximo treinta días a partir de la publicación del decreto que comunica dicha transformación, para efectuar los ajustes contables y presupuestarios correspondientes y determinar los saldos finales que servirán para realizar la incorporación al otro Ente, prorrogándose en caso de que no coincida con el cierre del mes.

Artículo 23. Se le llama Escisión a la desintegración total o parcial de un Ente Público para formar otro u otros independientes.

I. Procedimiento Contable de Escisión:

- a) El sustento del proceso será la publicación oficial de escisión mediante decreto o acuerdo.
- b) El valor de la desincorporación de Activos será el que se encuentre registrado a la fecha de la escisión.
- c) La desincorporación de saldos, se efectuará en asientos después de los ajustes de orden y de resultados, con el fin de identificar los movimientos que se desincorporan.

- d) Para incorporar los Activos de Bienes Inmuebles y Muebles en la contabilidad, será necesario tener cuando menos la copia certificada del documento que acredite la propiedad del bien.
- II. Son obligaciones del Ente Público Escidente, las siguientes:
- a) Solicitar la reducción presupuestaria por traspaso de saldos de todas las partidas en las que existan saldos a la fecha de la escisión.
 - b) Efectuar sus asientos contables respectivos para cancelar las Cuentas de Orden y de Resultados, aplicando el mismo procedimiento del cierre de ejercicio.
 - c) Elaborar Estados Financieros que muestren los saldos a la fecha de la escisión.
 - d) Realizar los traspasos de las Cuentas Patrimoniales, después de determinar los Ajustes de Resultados.
 - e) Realizar asientos de cancelación de saldos, cargando o abonando a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores, según sea el caso.
 - f) Elaborar Hoja de Trabajo para reflejar los movimientos de la escisión.
 - g) Elaborar la Cuenta Pública por el periodo que haya realizado operaciones, para la entrega en los primeros quince días posteriores a la fecha de su cierre definitivo.
 - h) Los Entes Públicos que cuenten con RFC propio, presentarán el aviso de baja de éste ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Son obligaciones del Ente Público Escindido, las siguientes:
- a) Solicitar el incremento presupuestario por la transferencia de saldos del Ente Público escidente.
 - b) Efectuar la incorporación de saldos de las cuentas cuya relación le envíe el Ente Público escidente. Los Activos de Bienes Inmuebles y Muebles, deberán registrarse con el ejercicio en que los registró la escidente con el fin de que se refleje la antigüedad del bien.
 - c) Elaborar Estados Financieros después de la incorporación de saldos.

- d) Los asientos contables, deberán realizarse por cada uno de los saldos de las cuentas cargando o abonando a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores, según sea el caso.
- e) En caso de que el Ente Público cuente con RFC propio, presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo no mayor de treinta días, la cancelación de éste.
- f) Será la responsable de presentar la Cuenta Pública, por el periodo restante del ejercicio.
- g) Será responsable de las situaciones fiscales contraídas con posterioridad a la fecha de la escisión.
- h) Será responsable del seguimiento de depuración de las cuentas que corresponda.

IV. Plazo de Cierre Contable:

Los Entes Públicos que tomarán la figura de escindentes, es decir, los que desaparecen para dar lugar a un Ente nuevo o escinden de forma permanente, tendrán como máximo treinta días a partir de la publicación del decreto que comunica dicha transformación, para efectuar los ajustes contables y presupuestarios correspondientes, y determinar los saldos finales definitivos que servirán para realizar la creación del otro ente, prorrogándose en caso no coincida con el cierre del mes.

Artículo 24. Se define como Donación, a la acción mediante la cual una persona u organización transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, que pueden ser instituciones sin fines de lucro, Entes Descentralizados, Organizaciones de Beneficio Social y Fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, hospitalarias, científicas y culturales de interés general.

I. Tipos de Donaciones.

Las donaciones pueden ser de dos tipos, en dinero y en especie. Entendiéndose por especie los Bienes Muebles, Inmuebles y Animales.

II. Proceso Contable de Donación.

El donador debe expresar textualmente en documento la decisión de donar, indicando el nombre del beneficiario, lugar, fecha, la descripción a detalle del objeto de la donación, así como su valor en Moneda Nacional, y entregar copia del

documento al beneficiario conjuntamente con aquellos que soporten la propiedad y el valor del mismo: factura, escritura, título de propiedad, entre otros.

Tratándose de una donación entre Entes Públicos, se hará con apego a la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, además de las siguientes:

- a) El Ente Público que disponga donar un bien que haya tenido en uso y no esté registrado en su contabilidad, primero aplicará el procedimiento de incorporación explicado en el artículo 31 del presente ordenamiento, después efectuará el registro contable de donación.
- b) La donante, entregará al beneficiario el documento que soporte la propiedad del bien y el valor del mismo, así como la autorización del Instituto de Patrimonio del Estado.

La donante entregará al beneficiario el número de inventario, folio y valor en libros, así como copia del Analítico de Saldos de la cuenta donde se refleja el registro contable del bien.

El Ente Público beneficiado deberá contabilizar el ingreso de los bienes en la cuenta del grupo Activo no Circulante que le corresponda usando la Subcuenta: Bienes Recibidos y alimentando el ejercicio con la fecha de donación, anexando a la póliza, copia de los documentos recibidos de la donante.

Al igual que las facturas de los bienes que adquiere el Ente Público, la documentación que recibe por los bienes que le son entregados por donación deben permanecer como archivo vivo.

Tratándose de bienes nuevos que el Ente Público adquirirá para entregarlos a la sociedad, es decir, que solo participa como mediadora para beneficiar a otros, deberán solicitar los recursos para la compra de ellos en la partida específica del gasto “43908 Subsidios para Adquisición de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y registrar a la cuenta contable 5231 Subsidios.

De no solicitar los recursos en la partida indicada en el párrafo anterior, los bienes que se entreguen a la sociedad deberán ser dados de baja de la contabilidad mediante la elaboración de un Acta Circunstanciada con anexo según formatos T I-05 y T I-06. El registro contable será con cargo a la cuenta 3210. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) o 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores y abono a la cuenta de Activo donde esté registrado el bien, según sea el caso, notificando al Instituto de Patrimonio del Estado.

Artículo 25. Se le denomina Extinción de un Ente Público a la abrogación de la Ley o Decreto de creación del Ente Público, para dar inicio al proceso de fusión, escisión o

donación cancelando definitivamente su registro ante las instancias estatales y federales como consecuencia de la liquidación definitiva.

Son causas de extinción:

- a) Por resolución del Ejecutivo Estatal;
- b) Por expiración del término fijado en el Estatuto Orgánico;
- c) Cuando deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público.

Cuando existan disposiciones legales que modifiquen la vigencia de existencia de un Ente Público y transformen su personalidad jurídica, éste notificará a la Subsecretaría de Ingresos, la fecha hasta la cual mantendrán su relación y obligaciones, relativas a impuestos, así como la fecha con la cual, en su caso, inicie operaciones y obligaciones con otra personalidad, independientemente de la fecha establecida en el documento oficial que así lo señale, estableciendo las bases para su liquidación.

Capítulo VI

De los Bienes Inmuebles y Muebles

Artículo 26. La Contabilidad Patrimonial es la encargada de definir la Hacienda Pública/Patrimonio, determina y controla los activos y pasivos que surgen de la Contabilidad Presupuestal.

Artículo 27. Los Entes Públicos deberán registrar en su contabilidad patrimonial los bienes inmuebles y muebles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable;
- II. Mobiliario y Equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los Entes Públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes inmuebles y muebles que el consejo determine deban registrarse.

Artículo 28. Los bienes inmuebles y muebles se registrarán en cuentas específicas del activo, excepto los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que serán registrados en cuentas de orden, ya que son de naturaleza inalienable e imprescriptible.

Para efectos del registro y control de los bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos, se utilizarán las siguientes cuentas a valor simbólico:

- 7710. Bienes Arqueológicos en Custodia
- 7720. Custodia de Bienes Arqueológicos
- 7730. Bienes Artísticos en Custodia
- 7740. Custodia de Bienes Artísticos
- 7750. Bienes Históricos en Custodia
- 7760. Custodia de Bienes Históricos

El saldo que se refleje en las cuentas anteriores al 31 de diciembre, deberá coincidir con el inventario físico de dichos bienes, el cual debe realizarse anualmente al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

También se deberá elaborar el auxiliar sujeto a inventario de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los Entes Públicos, según formato T I-09.

Artículo 29. Los Entes Públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la LGCG. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los Entes Públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los Entes Públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

Artículo 30. Para el registro contable de los bienes inmuebles y muebles, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. El registro será agrupado, por tipo de bien del mismo costo y descripción, con la finalidad de que al dividir el importe reflejado en libros entre la cantidad de bienes de ese tipo, se determine su costo unitario, siendo el objetivo principal, coincidir el inventario físico, sin embargo de ser posible los analíticos de saldos reflejarán el costo de los activos en forma individual, para identificar las características propias del bien.
- II. Se considerarán también como bienes inmuebles los agrupados en infraestructura y construcciones en proceso.

En el costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

- III. Los Entes Públicos Descentralizados de la Federación, que recibieron en transferencia activos de la Federación, podrán incorporarlos al Patrimonio Estatal, una vez que cuenten con la documentación soporte respectivo.
- IV. Los activos que no estén en el supuesto que indica el artículo 19 fracción I, inciso g); del presente ordenamiento, se reclasificarán a las cuentas 5599 Otros Gastos Varios, los bienes adquiridos en el año en curso y 3220 Resultados de Ejercicios Anteriores, los bienes adquiridos en ejercicios anteriores, debiendo llevar el control interno en el que puedan identificarse.
- V. En las siguientes cuentas de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso:
 1231. Terrenos.
 1232. Viviendas.
 1233. Edificios no Habitacionales.
 1239. Otros Bienes Inmuebles.
 - a) Asentar en sus registros contables el año en que se adquirieron los Terrenos, Viviendas, Edificios no Habitacionales y Otros Bienes Inmuebles, así como de los gastos por adjudicaciones, expropiación e indemnización por daños de los mismos.
 - b) Verificar que los registros contables estén soportados documentalmente.
 - c) Realizar la baja de los Terrenos, Viviendas, Edificios no Habitacionales y Otros Bienes Inmuebles por transferencias a otros Entes Públicos, por donaciones otorgadas, dación de pago, caso fortuito o de fuerza mayor mediante el instrumento legal correspondiente. Tratándose de Entidades Paraestatales se requiere el acuerdo previo del Comité Técnico o del Órgano de Gobierno correspondiente.
 - d) Vigilar que las actas de entrega de transferencia de bienes otorgados, contengan entre otros datos los siguientes: año de adquisición, descripción del bien, situación del estado de uso, valor en libros. Asimismo que el Ente Público que recibe, realice los movimientos de registros relacionados a su incorporación.
 - e) Reclasificar contablemente los Terrenos, Viviendas, Edificios no Habitacionales y Otros Bienes Inmuebles otorgados en contrato de comodato.
- VI. En las siguientes cuentas de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso:

1234. Infraestructura.

1235. Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público.

1236. Construcciones en Proceso en Bienes Propios.

- a) Asentar en sus registros contables el año en que se realizan todo tipo de adquisiciones necesarias para la construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, servicios relacionados con la obra pública, así como las asignaciones para realizar estudios de preinversión.
- b) Verificar que los registros contables estén debidamente soportados.
- c) Verificar que cada uno de los importes constituidos como saldos al cierre del ejercicio, especifiquen claramente en la descripción del analítico de saldos, el número y nombre de la obra, así como las siglas de la fuente de financiamiento.
- d) Especificar en el analítico de saldos, las obras que pertenecen a la Subsecretaría de Educación Estatal y Federalizada, así como las que correspondan a los Entes Públicos Descentralizados.
- e) Las obras que se realicen con recursos provenientes de más de una fuente de financiamiento, deberán registrarse de forma desglosada, procurando se identifique en el analítico de saldos la ejecución del gasto.
- f) Las obras concluidas serán contabilizadas en las cuentas de activo o gasto correspondientes.
- g) Para las obras de beneficio y uso público (parques, caminos, carreteras, entre otros), que el Ente Público construye y transfiere para su administración a un tercero, así como las adiciones, o mejoras a los mismos; gastos de mantenimiento y conservación, en términos contables se aplicará a la cuenta 5611. Construcción en Bienes no Capitalizable y 3220 Resultados de Ejercicios Anteriores, los bienes no capitalizables de ejercicios anteriores, debiendo llevar el control interno en el que puedan identificarse.
- h) Transferencia de Obra y Costo de Obra:
Tratándose de una obra ejecutada por una Dependencia, una vez que se haya concluido la ejecución y efectuado la recepción proveniente del contratista de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, el Ente Público ejecutor, lo remitirá a la Dependencia encargada de su administración, indicando los datos siguientes de la obra transferida: descripción de la obra, ubicación, costo, de conformidad al formato No. T I-07.

Si el Ente ejecutor es una Entidad y la obra se construye en un bien inmueble patrimonio del Estado, informará oficialmente mediante la Cédula de Movimiento Patrimonial a la dependencia el valor de la obra, para efectos de actualizar el valor patrimonial en los Estados Financieros a través del formato No. T I-08, sin que por esta acción el ejecutor se libere de la responsabilidad adquirida en el proceso de construcción de la obra. Tratándose del sector educativo es necesario especificar adicionalmente la clave de la escuela en el formato de referencia.

Las obras que se reciban en el siguiente ejercicio al de su conclusión, el Ente encargado de su administración, deberá registrarlo de acuerdo con el ejercicio que haga referencia a su terminación.

Tratándose de la recepción de obras públicas terminadas para su administración, deberán ser registradas en cuentas de Bienes Inmuebles e Infraestructura en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega al Ente Público.

- i) Los Entes Públicos deberán publicar cada seis meses la relación de los edificios y demás infraestructuras construidos a favor de terceros, pendientes de transferir, indicando la fecha de conclusión de la construcción de la obra, fuente de financiamiento, monto y la entidad a la cual pertenecen.

Los Entes Públicos que presenten saldos en las cuentas 1235 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y 1236 Construcciones en Proceso en Bienes Propios, originados por edificios e infraestructuras concluidos por reclasificar, que provengan de ejercicios anteriores, deberán informar el grado de avance de las acciones administrativas efectuadas durante el ejercicio para su liquidación, lo que permitirá finalmente realizar el traslado de la construcción a sus cuentas definitivas.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, registrarán los activos fijos que estén usando y no hayan sido reconocidos contablemente.

VII. En las siguientes cuentas de bienes muebles:

1241. Mobiliario y Equipo de Administración.
1242. Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo.
1243. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
1244. Vehículos y Equipo de Transporte.
1245. Equipo de Defensa y Seguridad.
1246. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas.
1247. Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos.

- a) Asentar en sus registros contables el año en que se adquirieron los bienes (compra, donación o dación de pago).
- b) Los registros contables, deben estar debidamente soportados con la documentación que ampare la propiedad del bien mueble.
- c) Constatar la existencia física, de los bienes registrados contablemente actualizando el inventario correspondiente.
- d) El inventario físico deberá mostrar el detalle de cada uno de los bienes con su número de inventario, en caso de que el activo se integre por varios artículos ensamblados, siendo opcional tener el mismo o diferente número de inventario.
- e) Reclasificar contablemente los bienes muebles otorgados en contrato de comodato.

VIII. En la cuenta de bienes muebles, 1248. Activos Biológicos.

- a) Asentar en sus registros contables el año en que se adquiere toda clase de Activos Biológicos, así como de la recepción de saldos a esta cuenta con motivo de transferencias entre Entes Públicos.
- b) Los Activos Biológicos obtenidos por reproducción, serán registrados como incrementos al patrimonio.
- c) Los Activos Biológicos que se hayan otorgado, serán dados de baja con el acta de entrega a los beneficiarios o comunidades, llevando un control de activos recibidos y entregados.
- d) Si existe el bien y no se encuentra registrado se deberá investigar su procedencia y soportar con documento su valor.
- e) En caso de no contar con el valor del bien, se le dará valor conforme a Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas y al artículo 31 del presente ordenamiento.
- f) Realizar la baja del bien por transferencias a otro Ente Público, por donaciones otorgadas, por muerte, caso fortuito o de fuerza mayor mediante acta.

Artículo 31. Los Entes Públicos que cuenten con activos de bienes inmuebles y muebles no regularizados, podrán incorporar o desincorporar dichos activos en los Estados Financieros, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. **Altas:** En caso de los activos que existen físicamente y no están contabilizados, el Ente Público procederá a efectuar su alta contable, tomando en cuenta lo siguiente:
- a) Si cuenta con documentación soporte, especificada en el artículo 19, fracción I del presente ordenamiento, se le dará de alta de acuerdo al valor que refleje el documento que respalde la propiedad del bien.
 - b) Si no cuenta con la documentación soporte, o la existente no presenta valores del bien, el Ente Público podrá determinar su valor de acuerdo a los siguientes criterios:
 1. Obtener por lo menos una cotización de un bien igual o de similar característica, aplicando un porcentaje de deterioro de acuerdo al estado físico en que se encuentre así como de vida útil, conforme a la siguiente tabla:

ESTADO FÍSICO DEL BIEN	DETERIORO
Bueno	25 %
Regular	50 %
Con vida útil limitada	75 %

2. A los bienes de estado físico inservible, no se les otorgará valor alguno, por lo que no serán contabilizados.
3. Para los bienes inmuebles, el Ente Público deberá registrar su valor catastral o fiscal, siendo éste determinado por la autoridad competente, de acuerdo a condiciones generales por zonas homogéneas y sus características similares a prototipos, aplicando valores unitarios previstos en las normas sobre la materia.
4. A los bienes propiedad del Estado, que por su naturaleza son inalienables e imprescriptibles y que por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios, serán registrados en cuentas de orden contables, asignándoles el valor simbólico de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), mismo que servirá para control de inventario. De acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
5. La valuación de los Activos Biológicos será al costo de mercado de venta en pie, determinando el precio del mercado por kilogramo.
6. Realizar el trámite de adjudicación de bienes establecido en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para los

bienes muebles e inmuebles que no cuenten con documentación soporte que acredite la propiedad al Ente Público.

7. Elaborar acta circunstanciada interna con anexo, según formatos T I-01 y T I-02; mencionando la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para los Entes Públicos que aplique.

El registro contable de alta, será con cargo a la cuenta de activo correspondiente y abono a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores.

Tratándose de adjudicaciones o nacimiento de semovientes el abono se realiza a la cuenta 3210. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) ó 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores, dependiendo del valor al que se esté registrando el bien, actual o histórico.

- II. **Bajas:** Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

- a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuaran los trámites legales correspondientes.
- b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Ente Público deberá levantar acta circunstanciada interna haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.
- c) El acta circunstanciada interna de baja deberá cumplir con los requisitos establecidos en los formatos, según anexos T I-03 y T I-04 observando las disposiciones de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

El registro contable de baja, será con cargo a la cuenta 5518. Disminución de Bienes por Pérdida, Obsolescencia y Deterioro o a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores con abono a la cuenta de activo correspondiente, dependiendo del ejercicio en que fueron adquiridos.

- d) En caso de baja por donación, se apegarán a lo especificado en el artículo 24 del presente ordenamiento.

El registro contable de baja, será con cargo a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores y abono a la cuenta de activo correspondiente.

- e) En caso de baja por transferencia se hará de acuerdo a la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para los Entes Públicos que aplique, y tratándose de obra pública, a lo establecido en el artículo 30 inciso f) del presente ordenamiento.

El registro contable de baja, será con cargo a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores y abono a la cuenta de activo correspondiente.

Artículo 32. Se entenderá por depreciación y amortización a la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

La finalidad de calcular la depreciación o amortización de los activos en los Entes Públicos es determinar su costo de operación, éste será reflejado en el Estado de Actividades, conociendo así el gasto patrimonial por el servicio que está dando el activo; gasto que no será recuperable.

El reconocimiento del gasto de un activo, sirve para obtener el valor neto del activo en el transcurso del tiempo, al restar dicho gasto a su valor original o el monto por depreciar o amortizar restante, éste se reflejará en el Estado de Situación Financiera.

La depreciación se aplica a los activos tangibles y la amortización a los activos intangibles.

Para que se realice el procedimiento de depreciación/amortización y se registre contablemente, los inventarios deben estar actualizados.

Artículo 33. Los Entes Públicos calcularán la depreciación o amortización que aplicarán anualmente a los activos reflejados en sus Estados Financieros y registrarán contablemente el monto que corresponda cada año en el mes de diciembre, para lo cual se necesitan los siguientes datos: valor original registrado, valor de desecho y vida útil.

- I. Valor original registrado: Es el valor del bien registrado en la contabilidad del Ente Público y reflejado en libros.
- II. Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el Ente Público. Esta fecha es la del fin de su vida útil o la del fin de su vida económica, y si no se puede determinar, es igual a cero.
- III. Vida útil: Es el periodo durante el que se espera utilizar el activo por parte del Ente Público.

Artículo 34. Para determinar la vida útil de un activo, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- I. El uso que el Ente Público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.
- II. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.
- III. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- IV. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

La vida útil debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

Se deberá valorar por el Ente Público si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos.

Los activos con vida útil indefinida no se depreciarán, debiendo realizarse la revisión correspondiente en cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que les permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable.

Los activos con vida útil definida se depreciarán durante su vida útil.

Los terrenos y edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos en conjunto. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará la determinación del importe depreciable del edificio.

No obstante, si el costo del terreno incluye los costos de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se depreciará a lo largo del período en el que se obtengan los rendimientos económicos o potenciales de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se depreciará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

Cuando el Ente Público no cuente con los elementos para estimar la vida útil, utilizará su criterio basado en la experiencia que tenga con activos similares o aplicará de manera excepcional la siguiente guía publicada por el CONAC:

CUENTA	SCTA	CONCEPTO	AÑOS DE VIDA ÚTIL	% DE DEPRECIACIÓN ANUAL
123		BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
1232		Viviendas	50	2
1233		Edificios No Habitacionales	30	3.3
1234		Infraestructura	25	4
1239		Otros Bienes Inmuebles	20	5
124		BIENES MUEBLES		
1241		Mobiliario y Equipo de Administración		
1241	1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1241	2	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10
1241	3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1241	9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1242		Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo		
1242	1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1242	2	Aparatos Deportivos	5	20
1242	3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1242	9	Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	5	20
1243		Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
1243	1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1243	2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
1244		Vehículos y Equipo de Transporte		
1244	1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1244	2	Carrocerías y Remolques	5	20
1244	3	Equipo Aeroespacial	5	20
1244	4	Equipo Ferroviario	5	20
1244	5	Embarcaciones	5	20
1244	9	Otros Equipos de Transporte	5	20
1245		Equipo de Defensa y Seguridad *	*	*

1246		Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
1246	1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1246	2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1246	3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1246	4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1246	5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1246	6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1246	7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1246	9	Otros Equipos	10	10
1248		Activos Biológicos		
1248	1	Bovinos	5	20
1248	2	Porcinos	5	20
1248	3	Aves	5	20
1248	4	Ovinos y Caprinos	5	20
1248	5	Peces y Acuicultura	5	20
1248	6	Equinos	5	20
1248	7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1248	8	Árboles y Plantas	5	20
1248	9	Otros Activos Biológicos	5	20

* De acuerdo a las características de los bienes de referencia en la presente Guía.

Artículo 35. El cálculo de la depreciación o amortización, se realizará con el mismo procedimiento para ambos casos, utilizando el método de línea recta, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor original registrado} - \text{Valor de desecho}}{\text{Vida útil}} = \text{Monto de la depreciación o amortización Para cada año de vida del activo.}$$

Artículo 36. El monto de la depreciación o amortización que se calcule, será registrado contablemente por los entes públicos con cargo a una cuenta de gasto y abono a una cuenta complementaria de activo, dependiendo del tipo del bien, como se indica en el cuadro siguiente:

CARGOS			ABONOS	
5513	Depreciación de Bienes Inmuebles		1261	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles
5514	Depreciación de Infraestructura		1262	Depreciación Acumulada de Infraestructura
5515	Depreciación de Bienes Muebles		1263	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles
5516	Deterioro de los Activos Biológicos		1264	Deterioro Acumulado de Activos Biológicos
5517	Amortización de Activos Intangibles		1265	Amortización Acumulada de Activos Intangibles

Artículo 37. Al término de la depreciación o amortización de los bienes, estos serán dados de baja de la contabilidad con cargo a las cuentas complementarias y abono a las cuentas de activo que correspondan, como se indica en el cuadro siguiente:

CARGOS			ABONOS	
1261	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles		1232 1233	Viviendas Edificios no Habitacionales
1262	Depreciación Acumulada de Infraestructura		1234	Infraestructura
1263	Depreciación Acumulada de Bienes		124	Bienes Muebles
1264	Deterioro Acumulado de Activos Biológicos		1248	Activos Biológicos
1265	Amortización Acumulada de Activos		125	Activos Intangibles

A los bienes totalmente depreciados o amortizados y dados de baja de la contabilidad, pero que se encuentren en uso, el Ente Público deberá asignarles un nuevo valor razonable, con base en el apartado IV. Valores de Activos y Pasivos, del Acuerdo por el que se emiten las principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), para volver a registrar en la contabilidad:

El registro contable, será con cargo a la cuenta de activo correspondiente y abono a la cuenta 3220. Resultados de Ejercicios Anteriores.

Una vez registrado se volverá a aplicar nuevamente el proceso de depreciación o amortización.

Capítulo VII De la Consolidación Financiera y Presupuestaria

Artículo 38. Los informes financieros y presupuestarios consolidados presentan los resultados en su conjunto de las operaciones financieras y presupuestarias, derivadas de la información financiera, presupuestaria y funcional que están obligados los Entes Públicos a presentar a la Secretaría, establecido en el artículo 482 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Los Entes Públicos que no cumplan con la presentación de información en la fecha estipulada en el presente ordenamiento, o bien, que dicha información sea calificada como inconsistente o incompleta por la Dirección de Contabilidad, será considerada como una presentación omisa para la elaboración de la Cuenta Pública.

La Dirección de Contabilidad notificará al Titular del Ente Público y a la instancia competente, la condición de omisa en la presentación oportuna de la rendición de cuentas, en incumplimiento del precepto constitucional que lo mandata.

La condición de omisa, no exime al Titular del Ente Público que se trate, de las sanciones y/o responsabilidades que se desprendan de dicha acción, conforme al párrafo sexto del artículo 483 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Al preparar los Estados Financieros consolidados, los estados individuales de los Entes Públicos y de los Fideicomisos Públicos Estatales sin estructura orgánica, se integran de cada una de las cuentas de activo, pasivo, hacienda pública, ingresos y egresos, de acuerdo a su naturaleza en grupos homogéneos, para conseguir que los estados consolidados presenten información financiera como si fuese de un solo ente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Para efectos de la consolidación se realizarán las eliminaciones de saldos y las transacciones entre Entes Públicos que se consolidan.
- II. Cuando dos o más Entes Públicos realicen actividades u operaciones de similar naturaleza o pertenezcan a un mismo sector de la Administración Pública, el que se defina como central o principal efectuará una consolidación intermedia, integrando la información, según el caso.
- III. El proceso de consolidación de la información financiera y presupuestaria, incluirá la eliminación de transacciones entre subsistemas, es decir, aquellas otorgadas y/o recibidas por los Entes Públicos.
- IV. Se elimina el valor de las cuentas que representan transacciones de vinculación de operaciones entre dos o más Entes Públicos en la misma naturaleza representada en su estado financiero para no reflejar alteración en el resultado.
- V. Cuando los Estados Financieros usados en la consolidación no tengan las mismas fechas de referencia, se efectuarán ajustes para recoger los efectos de las transacciones u otros eventos significativos que hayan ocurrido entre esas fechas y las del cierre de los Estados Financieros Consolidados.

Cuando existan diferencias en el SIAHE por motivo de redondeos en retenciones y demás, la Dirección de Contabilidad realizará los ajustes necesarios.

- VI. Las políticas contables para la preparación de los Estados Financieros Consolidados, serán aplicadas con criterios uniformes, cuando surjan transacciones o eventos similares producidos en circunstancias parecidas, se realizarán ajustes al consolidar para mantener la homogeneidad en el resultado.
- VII. Los resultados obtenidos por las operaciones de un Ente Público se incluirán en los estados consolidados, desde la fecha de creación hasta la fecha que se presenta, y cuando exista un ente que haya sido escindido, fusionado o extinguido, se presentará el resultado hasta la fecha de su terminación, misma que integrará el estado de

resultado consolidado, a fin de asegurar la comparabilidad de los Estados Financieros de un periodo a otro.

- VIII. Los informes base para el proceso de consolidación se presentan en los formatos preestablecidos y reglamentados por la Secretaría.
- IX. Los Estados Financieros Consolidados deben contener la información necesaria para su análisis e interpretación y ser preparados de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, LGCG y demás disposiciones emitidas por el CONAC y LDF.
- X. Cuando existan hechos significativos que lo justifiquen se redactarán notas a los Estados Financieros Consolidados, pudiéndose incluir alguna otra información que se considere necesaria atendiendo a la naturaleza de estos informes.
- XI. Los Estados Financieros Consolidados se podrán elaborar y presentar atendiendo los grupos de Entes Públicos que se identifiquen en las disposiciones legales, respetando la autonomía que los identifica y la clasificación administrativa.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 39. Las conductas de omisión o alteración de documentos o registros que integran la contabilidad, así como el incumplimiento de la difusión de información financiera y la no comunicación de la alteración o falsedad de la documentación o información que dañe la Hacienda Pública teniendo conocimiento de ello, serán sancionadas conforme lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones locales aplicables.